

Ordenanza 22013

ORDENANZA IMPOSITIVA 2025

ORDENANZA N°: 22013

Título: ORDENANZA IMPOSITIVA 2025

Expediente del H.C.D.: 990-2024

Expediente el D. Ejecutivo: 1-221-10959/2024-0-0

Fecha de sanción: 08/01/2025

ORDENANZA

ORDENANZA IMPOSITIVA 2025

CAPÍTULO I.

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 1°: Los inmuebles afectados por el Servicio de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, abonarán como tasa básica, un importe que tendrá un componente fijo y, de corresponder, uno variable, según la siguiente fórmula:

TASA ANUAL = CF + CV, donde:

CF = Componente Fijo: proporcional al costo directo básico de los servicios recibidos por el inmueble. Se calculará multiplicando el Valor Básico Anual (VBA) establecido en la presente ordenanza, por el Coeficiente de Servicios (CS) que corresponda al inmueble.

CV = Componente Variable: proporcional a la valuación del inmueble. Se calculará multiplicando la alícuota que corresponda según el tipo del inmueble (edificado, cochera o baldío) por la valuación imponible. En el caso de inmuebles del tipo "edificado", exclusivamente, la valuación imponible será la que surja de restarle a la valuación el importe fijado como Mínimo no Imponible por la presente ordenanza.

Fijase el nueve por ciento (9%) de lo recaudado por la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, para la constitución de un fondo de afectación específica para pavimentación, repavimentación, bacheo, cordón cuneta y conservación de la vía pública. Dicho fondo podrá ser destinado total o parcialmente a la constitución de un patrimonio de afectación creado a los mismos fines.

Fijase el uno por ciento (1%) de lo recaudado por la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, para la constitución de un fondo de afectación específica para financiar obras de infraestructura a través del sistema de consorcios privados con recupero de fondos por parte de los consorcistas una vez concluida la obra.

Para el ejercicio fiscal 2025, el incremento efectivo en el monto de la tasa prevista en el presente capítulo será instrumentado de forma escalonada, siendo aplicable a la totalidad de las partidas, conforme el siguiente cronograma:

-la cuota de enero 2025 sufrirá un incremento del 50% respecto de la tasa liquidada para la cuota de diciembre 2024. El valor correspondiente a febrero será coincidente con el mes anterior.

-la cuota de marzo 2025 se incrementará un 10% con relación a la cuota vencida del mes anterior.

-a partir del mes de Mayo, se aplicará un incremento bimestral (Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre) del 5% respecto a la cuota vencida inmediata anterior.

El tope máximo de incremento al que se refiere el presente artículo no será de aplicación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el aumento se deba a incorporaciones y/o mejoras de construcciones realizadas en el inmueble en el presente ejercicio.

b) Cuando se trate de inmuebles baldíos cuya superficie exceda los diez mil metros cuadrados (10.000 m²).

c) Para los casos de rectificaciones de valuaciones fiscales.

d) Para aquellos casos que queden encuadrados en el mínimo fijado para la clase donde se ubica la propiedad.

e) Para aquellos casos de propiedades que hubieren cambiado de clase por incorporación o modificación de servicios brindados por el Municipio.

f) Cuando se modifiquen las valuaciones fiscales de las propiedades según el Catastro de ARBA.

ARTÍCULO 2º - Para determinar el valor de la Tasa Anual, conforme lo dispuesto en el artículo anterior y en el Título I de la Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, se establecen para el Ejercicio Fiscal 2025 los siguientes valores:

Valor Básico Anual (VBA): \$ 129.556 (CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS).

Coefficiente de Servicios (CS): De acuerdo con la siguiente tabla de coeficientes

Clase	Tipo Edificado	Tipo Cochera	Tipo Baldío
CLASE 1	1,25	0,31	4,50
CLASE 2	1,00	0,24	4,30
CLASE 3	0,85	0,19	3,90

CLASE 4	0,70	0,15	3,70
CLASE 5	0,60	0,12	2,50
CLASE 6	0,30	0,06	1,90
CLASE 7	0,22	0,05	1,20
CLASE 8	0,10	0,02	1,00
CLASE 9	0,40	0,01	0,70

Escala de Alícuotas para la determinación del Componente Variable: Se aplicará sobre la valuación, según el tipo de inmueble, las siguientes alícuotas:

Tipo de Inmueble	Alícuota
Edificado	2,53 ‰
Cocheras	0,63 ‰

Baldíos	13,49 ‰
---------	---------

Mínimo no Imponible para la determinación del Componente Variable: Se deducirá de la valuación, solo en el caso de inmuebles del tipo “edificados”, la suma de \$600.000,00 (SEISCIENTOS MIL PESOS). La presente deducción no se aplicará en inmuebles de los tipos cochera y baldíos.

ARTÍCULO 2º Bis: La determinación del valor mensual de la tasa no podrá ser inferior a la Clase donde se ubique la propiedad, según el siguiente cuadro:

Clase 1	\$ 7.783,00
Clase 2	\$ 7.403,00
Clase 3	\$ 6.454,00
Clase 4	\$ 5.885,00
Clase 5	\$ 5.505,00
Clase 6	\$ 5.125,00

Clase 7	\$ 4.366,00
Clase 8	\$ 3.417,00
Clase 9	\$ 7.403,00
COCHERAS (CLASE 7)	\$ 4.366,00

El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para incrementar los mínimos detallados en el presente artículo, con el siguiente escalonamiento: 10% en marzo 2025 y 5% por bimestre a partir de mayo de 2025.

ARTÍCULO 3º: Para la liquidación de la presente tasa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 76º de la Ordenanza Fiscal, en aquellos inmuebles edificados cuya valuación fiscal actualizada exceda los PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00) el importe calculado como Tasa Anual sufrirá un recargo de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Inmuebles cuya valuación fiscal supere el PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00), y no exceda los PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000,00) tendrán un recargo del veinticinco por ciento (25%).
2. Inmuebles cuya valuación fiscal supere los PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000,00), y no exceda los PESOS TRECE MILLONES (\$13.000.000), con exclusión del recargo establecido en el inciso anterior, tendrán un recargo de treinta y cinco (35%).
3. Inmuebles cuya valuación fiscal exceda los PESOS TRECE MILLONES (\$13.000.000), con exclusión del recargo establecido en el inciso anterior, tendrán un recargo del cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO 4º - Para los propietarios y/o poseedores a título de dueño alcanzados por lo dispuesto en el Artículo 78º de la Ordenanza Fiscal, se fijan, como adicional para inmuebles baldíos, la suma de \$170 por m2, el que se sumará al importe calculado como Tasa Anual. Cuando la sumatoria de superficies de los inmuebles supere los diez mil metros cuadrados (10.000 m2), dicho valor adicional será de \$262 por m2.

ARTICULO 5º - Los inmuebles baldíos cuya superficie supere los dos mil metros cuadrados (2.000 m2) y sean inferiores a los diez mil metros cuadrados (10.000 m2), de acuerdo con lo establecido en el artículo 79º de la Ordenanza Fiscal, abonarán un ADICIONAL por superficie, de \$170 por m2, el que se sumará al importe calculado como Tasa Anual.

Cuando la superficie del inmueble supere los diez mil metros cuadrados (10.000 m2) dicho valor adicional será de \$ 262 por m2.

A aquellos inmuebles que reciben servicios en solo dos (2) o menos de sus frentes y están ubicados en el perímetro del área servida exteriormente a ella, se le liquidará este adicional con una reducción del 50 % del valor anterior, en que se sumará al importe calculado como Tasa Anual.

ARTICULO 6º - Para los casos comprendidos dentro de lo establecido en el Artículo 80º, de la Ordenanza Fiscal, la tasa total liquidada gozará de un descuento del 100%.

ARTÍCULO 7º - Los inmuebles comprendidos en lo dispuesto por el Artículo 81º de la Ordenanza Fiscal, gozarán de una rebaja en las tasas municipales de acuerdo con el siguiente detalle:

Derechos de Construcción (demolición) 100%

Tasa por Alumbrado Limpieza y Conservación de la Vía Pública 50%

ARTICULO 7º BIS - Los inmuebles comprendidos en lo dispuesto por el Artículo 81º bis de la Ordenanza Fiscal, gozarán de una rebaja en las tasas municipales de acuerdo con el siguiente detalle:

Derechos de Construcción (demolición) 100%

Tasa por Alumbrado Limpieza y Conservación de la Vía Pública 80%.

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 8º - Los derechos del presente título serán abonados de la siguiente forma:

	Módulos
1. Limpieza de predios:	
a. Por superficies de hasta 3.000 m2, por cada veinticinco metros cuadrados (25 m2) o fracción.	8,00

b. Por superficie excedente por sobre 3.000 m ² , por cada veinticinco metros cuadrados (25 m ²) o fracción.	1,00
---	------

2. Desinfección de vehículos:

a. Por cada vehículo cuyo peso no supere los 1.500 kg por bimestre.	2,00
---	------

b. Por cada vehículo cuyo peso total supere los 1.500 kg por bimestre	3,20
---	------

c. Adicional a los módulos indicados en el punto 1 y 2 anterior, por cada vehículo a desinfectar en horario nocturno en domicilio de la empresa que lo solicitó.	0,50
--	------

3. Por extracción o limpieza en los espacios públicos de:

a. Toda clase de Residuos sólidos urbanos según ordenanza N° 19374

1. Retiro de escombros superior a ¼ m ³ por m ³	10,00
---	-------

2. Retiro de ramas superior a 15 kg hasta	10,00
---	-------

3. Retiro de otros residuos sólidos urbanos por cada m3 o fracción	10,00
b. Toda clase de residuos especiales o industriales no sujetos a disposición final, producidos por domicilios particulares o empresas, por cada m3 o fracción.	20,00
4. Por el uso del Relleno Sanitario y otros lugares autorizados por la Municipalidad de Bahía Blanca, para la disposición de residuos:	
a. Particulares:	
1. Por la utilización del relleno sanitario para la disposición final de residuos domiciliarios no convencionales transportados en volquetes, por volquete.	2,00
b. Empresas	
1. Por la utilización del Relleno Sanitario para la disposición final de residuos sólidos por tn. o fracción.	6,00

Cuando la utilización supere las 100 tn. en el bimestre, el valor del excedente por tn ó fracción será de 10 módulos.

2. Por ingreso de residuos sólidos a lugares especialmente autorizados por la Municipalidad de Bahía Blanca, excepto el Relleno Sanitario, sujeto a disponibilidad física y previa autorización Municipal, por tn. O fracción. 12,00

Cuando la utilización supere las 100 tn. en el bimestre, el valor del excedente por tn ó fracción será de 20 módulos.

3. Por el ingreso de residuos sólidos para reciclaje o reutilización a la Ecoplanta o al Complejo Ambiental sujeta a disponibilidad física y previa autorización municipal, por tn. o fracción. 1,00

4. Por el ingreso de residuos sólidos para reciclaje o reutilización a los lugares especialmente autorizados por la Municipalidad de Bahía Blanca, excepto la Ecoplanta o el Complejo Ambiental, previa autorización municipal, por tn. O fracción. 1,00

5. Por la utilización del Relleno Sanitario para la disposición final de residuos patogénicos inertizados, por tn. o fracción. 10,00

6. Por la utilización del Relleno Sanitario para la disposición final de residuos sólidos no generados en el Partido de Bahía Blanca, previa autorización municipal, por tn. o fracción.	12,00
7. Por la utilización del Relleno Sanitario para la disposición final de cereal proveniente de los establecimientos dedicados a la actividad de almacenamiento, clasificación, acondicionamiento y conservación de granos (cerealeras).	10,00
5. Por la limpieza, desinfección y tratamiento químico por cada unidad de transporte interurbano de pasajeros:	
a. De excretas, por cada unidad de transporte interurbano de pasajeros	2,00
b. Fumigación por dengue	1,25

CAPÍTULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTÍCULO 9º - Por la habilitación de locales, establecimientos y/u oficinas destinadas a comercios, industrias, prestaciones de servicios u otras actividades similares, será de aplicación una alícuota del cinco por mil (5 ‰).

La alícuota indicada se calculará sobre el monto del activo fijo, excluido inmuebles y rodados, a cuyo efecto el contribuyente deberá realizar la pertinente declaración, acompañada de documentación respaldatoria. En ausencia de ésta, o tratándose de bienes usados no valuados adecuadamente, la oficina técnica actuante lo determinará considerando el probable valor de realización en plaza de los bienes.

Los mínimos serán los que a continuación se determinan de acuerdo con la naturaleza de la actividad:

	Módulos
<hr/>	
A) Comercios Minoristas o de prestación de servicios	
1. Hasta 300 m2 de superficie total	0,00
2. Más de 300 m2 de superficie total	12,00
<hr/>	
B) Comercios Mayoristas	12,00
<hr/>	
C) Criaderos de aves	12,00
<hr/>	
D) Industrias	12,00
<hr/>	

Módulos

E) Confiterías Bailables, Café Concert, Cantinas, Bares Nocturnos, Salones de Fiestas y otros establecimientos que brindan espectáculos, cualquiera sea la denominación utilizada.	60,00
--	-------

F) Bares, Salones de Té y otros establecimientos similares que no brindan espectáculos, cualquiera sea la denominación utilizada	33,00
--	-------

G) Albergues por horas	108,00
------------------------	--------

H) Comercios no comprendidos en los incisos anteriores	15,00
--	-------

I) Vendedores ambulantes	3,00
--------------------------	------

J) Oficinas administrativas	4,00
-----------------------------	------

K) Espacios culturales independientes con capacidad superior a 200 espectadores	5,00
---	------

L) Establecimientos Industriales:	
-----------------------------------	--

1 Establecimientos industriales de Primera Categoría, por la expedición y renovación del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.) abonarán una tasa equivalente a	5,00
--	------

2 Establecimientos Industriales de Segunda Categoría, por la expedición y renovación del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.) abonará una tasa equivalente a un mínimo de 30 módulos, con un incremento de 1,6 módulos por cada punto de incremento en el nivel de complejidad ambiental.	
--	--

Módulos

M) Ferias o Exposiciones según Ordenanza N° 8052	40,00
--	-------

ARTICULO 10° Por la habilitación de vehículos que transporten productos alimenticios y/o mercaderías que se encuentren bajo contralor municipal

	Módulos
a. Con tara hasta 8000 kg por unidad	9,00
b. Con tara superior a los 8000 kg., por unidad	15,00

CAPÍTULO IV**TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE**

ARTÍCULO 11° - De conformidad con lo establecido en el Artículo 70° y en los Artículos 133° a 143° y concordantes de la Ordenanza Fiscal, fíjense las alícuotas que gravan cada actividad. El monto de cada pago mensual, que revestirá el carácter de anticipo de la determinación de la Declaración Jurada anual, resultará de aplicar las mismas sobre los ingresos brutos del contribuyente, el que no podrá ser inferior al importe mínimo establecido en el artículo 12° para el primer pago, y sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del presente artículo.

Los pagos posteriores se modificarán porcentualmente conforme a lo establecido en el inciso B) del Artículo 70° de la Ordenanza Fiscal.

Anualmente, y en los términos de los arts. 17, 25, 34, 133, 134 y concordantes de la Ordenanza Fiscal, los contribuyentes deben presentar la Declaración Jurada con la totalidad de los ingresos gravados del ejercicio fiscal, procediéndose a la determinación definitiva del tributo bajo el mismo procedimiento utilizado para los pagos mensuales, deduciéndose los mismos como pagos a cuenta y, en su caso, ingresando el saldo correspondiente.

Orden - Grupo

Suborden - Subgrupo

Código - Actividad Alícuota ‰

		Alícuota‰
A - AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA		
01 - AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SERVICIOS DE APOYO		
011111	Cultivo de arroz	5,60
011112	Cultivo de trigo	5,60
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	5,60
011121	Cultivo de maíz	5,60
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero ncp	5,60
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero	5,60

011211	Cultivo de soja	5,60
011291	Cultivo de girasol	5,60
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	5,60
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca	5,60
011321	Cultivo de tomate	5,60
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p	5,60
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	5,60
011341	Cultivo de legumbres frescas	5,60
011342	Cultivo de legumbres secas	5,60
011400	Cultivo de tabaco	5,60
011501	Cultivo de algodón	5,60
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p	5,60
011911	Cultivo de flores	5,60

011912	Cultivo de plantas ornamentales	5,60
011990	Cultivos temporales n.c.p	5,60
012110	Cultivo de vid para vinificar	5,60
012121	Cultivo de uva de mesa	5,60
012200	Cultivo de frutas cítricas	5,60
012311	Cultivo de manzana y pera	5,60
012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p	5,60
012320	Cultivo de frutas de carozo	5,60
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	5,60
012420	Cultivo de frutas secas	5,60
012490	Cultivo de frutas n.c.p	5,60
012510	Cultivo de caña de azúcar	5,60
012590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	5,60
012602	Cultivos de frutos oleaginosos para su procesamiento industrial posterior	5,60

012608	Cultivo de frutos oleaginosos excepto para procesamiento industrial	5,60
012701	Cultivo de yerba mate	5,60
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	5,60
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	5,60
012900	Cultivos perennes n.c.p	5,60
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	5,60
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras.	5,60
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	5,60
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	5,60
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	5,60

014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	5,60
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	5,60
014115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	5,60
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	5,60
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	5,60
014221	Cría de ganado equino realizada en haras	5,60
014300	Cría de camélidos	5,60
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la leche	5,60
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	5,60
014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche	5,60
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	5,60

014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	5,60
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	5,60
014610	Producción de leche bovina	5,60
014620	Producción de leche de oveja y de cabra	5,60
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	5,60
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p	5,60
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	3,20
014820	Producción de huevos	3,20
014910	Apicultura	3,20
014920	Cunicultura	3,20
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	5,60
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p	5,60

016111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	5,60
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	5,60
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	5,60
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	5,60
016120	Servicios de cosecha mecánica	5,60
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	8,00
016141	Servicios de frío y refrigerado	5,60
016149	Otros servicios de post cosecha	5,60
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	8,00
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	5,60
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	5,60

016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	5,60
016230	Servicios de esquila de animales	5,60
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	5,60
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	5,60
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	5,60
017010	Caza y repoblación de animales de caza	5,60
02 - SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y SERVICIOS DE APOYO		
021010	Plantación de bosques	12,00
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	12,00
021030	Explotación de viveros forestales	12,00
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	12,00
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	12,00

024010	Servicios forestales para la extracción de madera	12,00
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	12,00
03 - PESCA, ACUICULTURA Y SERVICIOS DE APOYO		
031110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	8,00
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	8,00
031130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos	8,00
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre	8,00
031300	Servicios de apoyo para la pesca	8,00
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	8,00
B - EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS		
05 – EXTRACCIÓN DE CARBÓN Y LIGNITO		

051000	Extracción y aglomeración de carbón	20,00
052000	Extracción y aglomeración de lignito.	20,00
06 - EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL		
061000	Extracción de petróleo crudo	4,70
062000	Extracción de gas natural	4,70
07 - EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS		
071000	Extracción de minerales de hierro	20,00
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	20,00
072910	Extracción de metales preciosos	20,00
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	20,00
08 - EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N. C. P.		
081100	Extracción de rocas ornamentales	20,00

081200	Extracción de piedra caliza y yeso	20,00
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	20,00
081400	Extracción de arcilla y caolín	20,00
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	20,00
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	20,00
089200	Extracción y aglomeración de turba	20,00
089300	Extracción de sal	20,00
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p	20,00
09 – SERVICIOS DE APOYO PARA LA MINERÍA		
091000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas	7,50
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	7,50
099001	Actividades primarias no clasificadas en otra parte	4,70

C - INDUSTRIA MANUFACTURERA		
10 - ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS		
101011	Matanza de ganado bovino	4,80
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	4,80
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	5,90
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	5,90
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	5,90
101041	Matanza de ganado porcino y procesamiento de su carne	4,80
101042	Matanza de ganado, excepto el bovino y porcino, y procesamiento de su carne	4,80
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	6,90
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p	4,80

102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	4,80
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	4,80
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	4,80
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	4,80
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	4,80
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	4,80
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	4,80
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	4,80
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	4,80
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	6,90

104012	Elaboración de aceite de oliva	6,90
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	6,90
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	6,90
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	5,90
105020	Elaboración de quesos	5,90
105030	Elaboración industrial de helados	7,20
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p	7,20
106110	Molienda de trigo	6,90
106120	Preparación de arroz	6,90
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	5,90
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	6,90
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	6,90

107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	5,90
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	5,90
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p	5,90
107200	Elaboración de azúcar	5,90
107301	Elaboración de cacao y chocolate	5,90
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p	5,90
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	5,90
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	5,90
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	5,90
107911	Tostado, torrado y molienda de café	5,90
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	5,90
107920	Preparación de hojas de té	5,90
107930	Elaboración de yerba mate	5,90

107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrado	5,90
107992	Elaboración de vinagres	5,90
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p	5,90
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	6,90
109001	Servicios industriales para la elaboración de alimentos obtenido de ganado bovino	9,60
109002	Servicios industriales para la elaboración bebidas alcohólicas	9,60
109003	Servicios industriales para la elaboración de alimentos obtenidos de ganado porcino	9,60
109009	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas n.c.p	9,60
11 – ELABORACIÓN DE BEBIDAS		
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	9,60
110211	Elaboración de mosto	9,60
110212	Elaboración de vinos	9,60

110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	9,60
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	9,60
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	4,80
110412	Fabricación de sodas	4,80
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	5,90
110491	Elaboración de hielo	5,90
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p	5,90
12 – ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO		
120010	Preparación de hojas de tabaco	12,80
120091	Elaboración de cigarrillos	12,80
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p	12,80
13 – FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES		

131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	5,90
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	5,90
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	5,90
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	5,90
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	5,90
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	5,90
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	5,90
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	5,90
131300	Acabado de productos textiles	5,90
139100	Fabricación de tejidos de punto	5,90

139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc	5,90
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	5,90
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	5,90
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	8,00
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	5,90
139300	Fabricación de tapices y alfombras	5,90
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	5,90
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p	5,90
14 – CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES		
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	5,90
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	5,90

141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	5,90
141140	Confección de prendas deportivas	5,90
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	5,90
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	5,90
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	5,90
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	5,90
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	5,90
143010	Fabricación de medias	5,90
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	5,90
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	5,90
15- CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, TALABARTERÍA Y CALZADO Y DE SUS PARTES		

151100	Curtido y terminación de cueros	5,90
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p	5,90
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	5,90
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	5,90
152031	Fabricación de calzado deportivo	5,90
152040	Fabricación de partes de calzado	5,90
16- PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES		
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	5,90
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	5,90
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p	5,90

162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	5,90
16220	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	5,90
162300	Fabricación de recipientes de madera	5,90
162901	Fabricación de ataúdes	5,90
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	5,90
162903	Fabricación de productos de corcho	5,90
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	5,90
17- FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL		
170101	Fabricación de pasta de madera	5,90
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	5,90
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	5,90

170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	5,90
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	5,90
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	5,90
18- IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES		
181101	Impresión de diarios y revistas	4,80
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	6,40
181200	Servicios relacionados con la impresión	8,00
182000	Reproducción de grabaciones	8,00
19- FABRICACIÓN DE COQUE Y PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO		
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	8,10
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	8,10

Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 192002 23966	8,10
20- FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	
Fabricación de gases industriales y 201110 medicinales comprimidos o licuados	8,10
Fabricación de curtientes naturales y 201120 sintéticos	8,10
Fabricación de materias colorantes 201130 básicas, excepto pigmentos preparados	8,10
Fabricación de combustible nuclear, 201140 sustancias y materiales radiactivos	8,10
Fabricación de materias químicas 201180 inorgánicas básicas n.c.p	8,10
201191 Producción e industrialización de metanol	8,10
Fabricación de materias químicas 201199 orgánicas básicas n.c.p	8,10
201210 Fabricación de alcohol	4,80
Fabricación de biocombustibles excepto 201220 alcohol	4,80

201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	8,10
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	5,90
201402	Fabricación de productos derivados de petróleo-carbón	8,10
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p	6,90
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	8,10
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	5,90
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	5,90
202312	Fabricación de jabones y detergentes	4,80
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	4,80
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	4,80

202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	4,80
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p	5,90
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	5,90
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	5,90
21-FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO		
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	4,80
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	4,80
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	4,80
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p	4,80
22- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO		

221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	5,90
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	9,60
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas.	5,90
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p	5,90
222010	Fabricación de envases plásticos	8,00
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	8,00
23- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		
231010	Fabricación de envases de vidrio	5,90
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	5,90
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p	5,90
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	5,90
239201	Fabricación de ladrillos	5,90
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	5,90

239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p	5,90
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	5,90
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.	5,90
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p	5,90
239410	Elaboración de cemento	5,90
239421	Elaboración de yeso	5,90
239422	Elaboración de cal	5,90
239510	Fabricación de mosaicos	5,90
239591	Elaboración de hormigón	5,90
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	5,90
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	5,90
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	5,90

239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p	5,90
24- FABRICACIÓN DE METALES COMUNES		
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	5,90
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p	5,90
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	5,90
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	5,90
243100	Fundición de hierro y acero	5,90
243200	Fundición de metales no ferrosos	5,90
25- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO		
251101	Fabricación de carpintería metálica	5,90
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	5,90

251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	5,90
251300	Fabricación de generadores de vapor	5,90
252000	Fabricación de armas y municiones	5,90
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	5,90
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	5,90
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	5,90
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	5,90
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p	5,90
259910	Fabricación de envases metálicos	5,90
259991	Fabricación de tejidos de alambre	5,90
259992	Fabricación de cajas de seguridad	5,90
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricera	5,90

259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p	5,90
26- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS		
261000	Fabricación de componentes electrónicos	5,90
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	5,90
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	5,90
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	5,90
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	4,80
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	4,80
265200	Fabricación de relojes	4,80
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	4,80

266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p	4,80
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	4,80
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	4,80
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	4,80
27- FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS N.C.P.		
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	5,90
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	5,90
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	5,90
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	5,90
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p	5,90
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	5,90

275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	5,90
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	5,90
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	5,90
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	5,90
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p	5,90
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p	5,90
28- FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.		
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	5,90
281201	Fabricación de bombas	5,90
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	5,90
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	5,90

281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	5,90
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	5,90
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	5,90
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p	5,90
282110	Fabricación de tractores	5,90
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	4,80
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	4,80
282200	Fabricación de máquinas herramienta	5,90
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	5,90
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	5,90
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5,90

282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	5,90
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	5,90
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p	5,90
29- FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES		
291000	Fabricación de vehículos automotores	4,80
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	4,80
293011	Rectificación de motores	4,80
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p	4,80
30- FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.		
301100	Construcción buques	4,80

301200	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	4,80
301201	Reparaciones navales	8,00
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	4,80
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	4,80
309100	Fabricación de motocicletas	4,80
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	4,80
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p	4,80
31- FABRICACIÓN DE MUEBLES Y COLCHONES		
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	5,90
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	5,90
310030	Fabricación de somieres y colchones	5,90
32- INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.		

321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	10,00
321012	Fabricación de objetos de platería	10,00
321020	Fabricación de bijouterie	10,00
322001	Fabricación de instrumentos de música	5,90
323001	Fabricación de artículos de deporte	5,90
324000	Fabricación de juegos y juguetes	5,90
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	5,90
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles.	5,90
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no.-	5,90
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado.	5,90
329091	Elaboración de sustrato	5,90
329099	Industrias manufactureras n.c.p	5,90

33- REPARACIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS		
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	8,60
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	8,60
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	8,60
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p	8,60
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	8,60
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	8,60
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	8,60
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	8,60
D - SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO		

35. – SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS; VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO		
351110	Generación de energía térmica convencional	9,00
351120	Generación de energía térmica nuclear	9,00
351130	Generación de energía hidráulica	9,00
351191	Generación de energías a partir de biomasa	9,00
351199	Generación de energías n.c.p	2,25
351201	Transporte de energía eléctrica	9,00
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	9,00
351320	Distribución de energía eléctrica	9,00
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	9,00
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	9,00
352022	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966	9,00

353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	8,00
E - SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS; GESTION DE RESIDUOS, RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PÚBLICO		
36. - CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA		
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	4,80
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	4,80
37. - SERVICIOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS		
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	4,80
38. - RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS. RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESECHOS		
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	6,00
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	6,00

382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	6,00
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	6,00
39. – DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS		
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	6,00
F - CONSTRUCCIÓN		
41. – CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y SUS PARTES		
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	8,60
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	8,60
42. – OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL		
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	8,60
422100	Perforación de pozos de agua	8,60
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas,	8,60

	agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	8,60
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p	8,60
43. - ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN		
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	8,60
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	8,60
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	8,60
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	8,60
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p	8,60
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	8,60

432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	8,60
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	8,60
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p	8,60
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	8,60
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	8,60
433030	Colocación de cristales en obra	8,60
433040	Pintura y trabajos de decoración	8,60
433090	Terminación de edificios n.c.p	8,60
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operario	8,60
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	8,60
439998	Desarrollos Urbanos	8,60
439999	Actividades especializadas de construcción n.c.p	8,60

440000	Servicios para la construcción tales como plomería, calefacción y refrigeración, cableados aéreos o subterráneos, perforaciones y/o encamisados para extracción de agua, colocación de ladrillos, mármoles, carpintería de madera y de obra, carpintería metálica, yeso hormigonado, pintura, excavaciones y demoliciones	8,60
G - COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR; REPARACIONES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		
45. – VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		
451110	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión y por concesionarios oficiales	9,60
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	5,00
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	35,00
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p	8,00
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p	35,00

451193	Venta en planes de ahorro para la adquisición de vehículos automotores	18,60
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	9,60
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	35,00
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	9,60
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p	35,00
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	9,60
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	9,60
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	8,00
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	8,00
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	8,00

452500	Tapizado y retapizado de automotores	8,00
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	8,00
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	8,00
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	8,00
452910	Instalación y reparación de equipos de G.N.C	8,00
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	8,00
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	8,00
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	9,60
453220	Venta al por menor de baterías	9,60
453290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios náuticos	12,80
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p	8,00

453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p	12,80
453293	Venta al por menor de aparatos y artefactos eléctricos, electrónicos y/o mecánicos, máquinas y motores, incluidos sus repuestos y accesorios excepto la máquina agrícola	12,80
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	9,60
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	35,00
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	8,00
46. – COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	9,60
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	9,60
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	9,60

461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	9,60
461015	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	13,30
461017	Cooperativas no incluidas en el Artículo 144° de la Ordenanza Fiscal	8,80
461018	Cooperativas -ART 188 inc. g) y h) DEL CODIGO FISCAL T.O.2011	13,30
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p	13,30
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	13,30
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	13,30
461023	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	13,30
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p	13,80
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo	13,30

461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	13,30
461033	Matarifes	8,00
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p	13,30
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	13,30
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p	13,30
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	13,30
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	9,60
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	13,30
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros,	13,00

	revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p	13,30
462110	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	13,30
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	8,00
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	13,30
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	13,30
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p	13,30
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	13,30
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	13,30
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	8,00
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	8,00

463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	8,00
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p	8,00
463130	Venta al por mayor de pescado	8,00
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	8,00
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	8,00
463152	Venta al por mayor de azúcar	8,00
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	8,00
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	8,00
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p	8,00
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	9,60
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	9,60

463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	17,60
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	8,00
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p	9,60
463211	Venta al por mayor de vino	9,60
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	9,60
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p	9,60
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	9,60
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	12,80
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	8,00
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	8,00
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	8,00

464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	8,00
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p	9,60
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	9,60
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	9,60
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	8,00
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	9,60
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	9,60
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	9,60
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p	9,60
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	9,60

464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	8,00
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	8,00
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	8,00
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	8,00
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	8,00
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	4,00
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	9,60
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	6,00
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	9,60
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	8,00
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	12,80

464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	9,60
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	9,60
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	8,00
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	9,60
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	9,60
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	9,00
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados	9,60
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	4,80
464930	Venta al por mayor de juguetes	18,00
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	18,00
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes.	18,00

464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	18,00
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	18,00
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	18,00
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	9,60
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	9,60
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	8,00
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	8,00
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	8,00
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas.	8,00

465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	3,20
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	8,00
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p	8,00
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	9,60
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	9,60
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	9,60
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p	9,60
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	8,00
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	8,00
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p	8,00

465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p	8,00
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	2,00
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	8,00
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	8,00
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	8,00
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	8,00
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	8,00
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	8,00
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	8,00

466310	Venta al por mayor de aberturas	8,00
466320	Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles	8,00
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	9,60
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	9,60
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	9,60
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	9,60
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	9,60
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	9,60
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p	9,60
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	9,60

466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	9,60
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	9,60
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	12,50
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p	12,50
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	12,50
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p	12,50
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	13,00
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p	13,00
47. – COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		
471110	Venta al por menor en hipermercado	27,00
471120	Venta al por menor en supermercados	9,60

471130	Venta al por menor en minimercados	8,00
471131	Venta al por menor en Autoservicios	9,60
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos...	8,00
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p	8,00
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	11,30
472111	Venta al por menor de productos lácteos	8,00
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	8,00
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	8,00
472121	Venta al por menor en almacenes, despensas, mercados con superficies de venta menor a 40m2 y contando con más de un dependiente	6,00
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	8,00

472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	8,00
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	8,00
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	8,00
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	8,00
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	8,00
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p, en comercios especializados	9,60
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	9,60
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	12,80
473000	Venta al por menor de lubricantes, excepto en comisión	8,00
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	2,00

473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	8,00
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas	8,00
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	11,00
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	9,60
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	9,60
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	9,60
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	9,60
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	8,00
475210	Venta al por menor de aberturas	8,00
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	8,00

475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	8,00
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	8,00
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	8,00
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	8,00
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	8,00
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p	8,00
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	9,60
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	9,60
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	9,60
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	9,60

475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	9,60
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p	9,60
476110	Venta al por menor de libros	4,00
476120	Venta al por menor de diarios y revistas	8,00
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	8,00
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	9,60
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	9,60
476311	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	8,00
476312	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones	12,80
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	12,80
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	9,60

477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	9,60
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	9,60
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	9,60
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	9,60
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	9,60
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p	9,60
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	8,00
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	9,60
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	9,60
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p	9,60
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	9,60

477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	0,00
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	9,60
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	8,00
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	8,00
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	12,80
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	12,80
477441	Venta al por menor de flores, plantas y otros productos de vivero	8,00
477442	Venta al por menor de semillas	8,00
477443	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	8,00
477444	Venta al por menor de agroquímicos	8,00
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	9,60
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de	4,00

	producción propia y excepto para automotores y motocicletas	
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	4,00
477469	Venta al por menor de fuel oíl, gas en garrafas, carbón y leña	4,00
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	8,00
477480	Venta al por menor de obras de arte	8,00
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p	8,00
477810	Venta al por menor de muebles usados	9,60
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	9,60
477830	Venta al por menor de antigüedades	9,60
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	9,60
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	9,60

478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	9,60
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	9,60
479101	Venta al por menor por internet	9,60
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p	9,60
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p	9,60
479901	Venta al por menor no clasificada en otra parte (Incluye, entre otros, a las retribuciones percibidas por los comercios por su participación en el expendio al público de créditos para la utilización de servicios públicos, como estacionamiento tarifado, transporte público, comunicaciones, alquiler de bicicletas, etc.)	9,60
H - SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO		
49 – SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE		
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	9,60
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	8,00

491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	9,60
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	9,60
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	8,00
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante remises; alquiler de autos con chofer	8,00
492121	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis	6,00
492130	Servicio de transporte escolar	9,60
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	9,60
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	9,60
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	9,60
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	9,60

492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	9,60
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p	9,60
492210	Servicios de mudanza	9,60
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	9,60
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p	9,60
492230	Servicio de transporte automotor de animales	9,60
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	9,60
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	9,60
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p	9,60
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	9,60
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p	9,60

493110	Servicio de transporte por oleoductos	9,60
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	9,60
493200	Servicio de transporte por gasoductos	9,60
50. – SERVICIO DE TRANSPORTE POR VIA ACUÁTICA		
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	9,60
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	9,60
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	9,60
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	9,60
502102	Servicio de transporte escolar fluvial	9,60
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	9,60
51. – SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO		
511001	Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros	8,00

511002	Servicio de taxis aéreos	9,60
511003	Servicio de alquiler de vehículos para el transporte aéreo no regular de pasajeros con tripulación	9,60
511009	Servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros	9,60
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	9,60
52. – SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE		
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	9,60
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	9,60
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	9,60
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	9,60
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	9,60
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	9,60

522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	9,60
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p	9,60
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	9,60
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p	9,60
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	22,00
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	22,00
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	22,00
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p	22,00
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p	9,60
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	9,60
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	9,60

524121	Servicios de playas de estacionamiento con servicios ligados a la explotación	14,00
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	9,60
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p	9,60
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	22,00
524220	Servicios de guarderías náuticas	22,00
524230	Servicios para la navegación	22,00
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p	5,90
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	9,60
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	9,60
524330	Servicios para la aeronavegación	9,60
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p	9,60

53- SERVICIOS DE CORREOS		
530010	Servicio de correo postal	9,60
530090	Servicios de mensajerías	8,00
I - SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA		
55 - SERVICIOS DE ALOJAMIENTO		
551010	Servicios de alojamiento por hora	24,00
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	24,00
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	8,00
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	8,00
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p	8,00
552000	Servicios de alojamiento en campings	8,00
56 – SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS		

561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	9,60
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	19,50
561013	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	11,00
561014	Servicios de expendio	19,50
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p	9,60
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	8,00
561030	Servicio de expendio de helados	8,00
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	9,60
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	9,60
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	9,60

562099	Servicios de comidas n.c.p	8,00
J - INFORMACION Y COMUNICACIONES		
58 – SERVICIOS DE EDICIÓN		
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	4,80
581200	Edición de directorios y listas de correos	4,80
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	4,80
581900	Edición n.c.p.	4,80
59. – SERVICIOS DE CINEMATOGRAFÍA		
591110	Producción de filmes y videocintas	8,00
591120	Postproducción de filmes y videocintas	8,00
591200	Distribución de filmes y videocintas	8,00
591300	Exhibición de filmes y videocintas	8,00
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	9,60

60. – SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN		
601001	Emisión y retransmisión de radio	9,60
601002	Producción de programas de radio	9,60
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	9,60
602200	Operadores de televisión por suscripción	9,60
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	9,60
602320	Producción de programas de televisión	9,60
602900	Servicios de televisión n.c.p	9,60
61. – SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES		
611010	Servicios de locutorios	9,60
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	23,00
612000	Servicios de telefonía móvil	23,00
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	23,00

614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	9,60
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p	9,60
619001	Servicios radioeléctricos de concentración de enlaces	23,00
619009	Servicios de telecomunicaciones n.c.p	23,00
62. - SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN Y CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS		
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	9,60
620102	Desarrollo de productos de software específicos	9,60
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	9,60
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	9,60
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	9,60
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	9,60

620900	Servicios de informática n.c.p	9,60
63. - ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN		
631110	Procesamiento de datos	9,60
631120	Hospedaje de datos	9,60
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p	9,60
631201	Portales web por suscripción	9,60
631202	Portales web	9,60
639100	Agencias de noticias	9,60
639900	Servicios de información n.c.p	9,60
K - INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS		
64 - INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS		
641100	Servicios de la banca central	85,00
641910	Servicios de la banca mayorista	85,00

641920	Servicios de la banca de inversión	85,00
641930	Bancos Cooperativos	32,00
641931	Servicios de la banca minorista, excepto los correspondientes a los intereses ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente	85,00
641932	Servicios de la banca minorista correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente	85,00
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	85,00
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	18,60
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	85,00
641944	Servicios de las entidades financieras no bancarias, excepto los correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a	85,00

	personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente	
641949	Servicios de las entidades financieras no bancarias correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente	85,00
642000	Servicios de sociedades de cartera	85,00
643001	Servicios de fideicomisos	85,00
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p	85,00
649100	Arrendamiento financiero, leasing	85,00
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	85,00
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	85,00
649290	Servicios de crédito n.c.p	85,00
649291	Intereses devengados por operaciones de venta a plazo por parte de sujetos cuya actividad principal no es financiera	40,00

649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	40,00
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 – S.R.L., S.C.A, etc., excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999.	40,00
649998	Prestamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por bancos y otras instituciones financieras no clasificadas en otra parte	85,00
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p	40,00
65. – SERVICIOS DE SEGUROS		
651111	Servicios de seguros de salud	30,00
651112	Servicios de medicina prepaga	9,60
651120	Servicios de seguros de vida	30,00
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	30,00
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	26,60

651220	Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	30,00
651310	Obras Sociales	9,60
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	9,60
652000	Reaseguros	26,60
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	26,60
66. – SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA		
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	78,00
661121	Servicios de mercados a término	78,00
661131	Servicios de bolsas de comercio	78,00
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	78,00
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	78,00
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	78,00

661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	78,00
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	78,00
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p	78,00
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	78,00
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	18,60
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p	78,00
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	13,30
663001	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, Asesores y productores de seguros, comisiones por publicidad o actividad similares no clasificados en otra parte	22,00
L - SERVICIOS INMOBILIARIOS		

68 – SERVICIOS INMOBILIARIOS		
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	12,80
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	12,80
681096	Servicios inmobiliarios para uso residencial por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p	12,80
681097	Servicios inmobiliarios para uso agropecuario por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p	12,80
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p	9,60
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p	9,60
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	13,30
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	13,30
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	16,00

**M - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS
Y TECNICOS**

**69. – SERVICIOS JURÍDICOS, DE CONTABILIDAD
Y AUDITORÍA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL
Y EN MATERIA DE GESTIÓN**

691001 Servicios jurídicos 16,00

691002 Servicios notariales 16,00

692000 Servicios de contabilidad, auditoría y
asesoría fiscal 16,00

**70. – SERVICIOS DE ASESORAMIENTO
EMPRESARIAL**

702010 Servicios de gerenciamiento de empresas
e instituciones de salud; servicios de
auditoría y medicina legal; servicio de
asesoramiento farmacéutico 16,00

702091 Servicios de asesoramiento, dirección y
gestión empresarial, realizados por
integrantes de los órganos de
administración y/o fiscalización en
sociedades anónimas 16,00

702092 Servicios de asesoramiento, dirección y
gestión empresarial, realizados por
integrantes de cuerpos de dirección en
sociedades excepto las anónimas 16,00

702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p	16,00
71. –SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO		
711001	Servicios relacionados con la construcción	16,00
711002	Servicios geológicos y de prospección	16,00
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	16,00
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p	16,00
712000	Ensayos y análisis técnicos	16,00
72. – INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO		
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	16,00
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	16,00
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias.	16,00

721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p	16,00
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	16,00
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	16,00
73. - SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INVESTIGACIÓN DE MERCADO		
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	12,80
731002	Servicios de publicidad, por actividades de intermediación	12,80
731009	Servicios de publicidad n.c.p	12,80
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	12,80
74. - ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.		
741000	Servicios de diseño especializado...	12,80
742000	Servicios de fotografía	8,00

749001	Servicios de traducción e interpretación	8,00
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	8,00
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	8,00
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p	8,00
75. – SERVICIOS VETERINARIOS		
750000	Servicios veterinarios	8,00
N - ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO		
77. – ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS		
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	8,00
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	8,00
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	8,00

771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	8,00
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	8,00
772010	Alquiler de videos y video juegos	8,00
772091	Alquiler de prendas de vestir	9,60
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p	9,60
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	9,60
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	9,60
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	9,60
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	9,60
773091	Alquiler de máquinas de juego que funcionan con monedas o fichas	9,60
773099	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	9,60

774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	9,60
78. – OBTENCIÓN Y DOTACION DE PERSONAL		
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	4,30
780009	Obtención y dotación de personal	4,30
79. – SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE APOYO TURÍSTICO		
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	12,80
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	12,80
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	12,80
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	12,80
791901	Servicios de turismo aventura	12,80
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p	12,80

80. – SERVICIOS SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN		
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	9,60
801020	Servicios de sistemas de seguridad	9,60
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p	9,60
81. – SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS VERDES		
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	9,60
812010	Servicios de limpieza general de edificios	9,60
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	9,60
812090	Servicios de limpieza n.c.p	9,60
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	9,60
82. – SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.		
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	9,60

821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	8,00
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	9,60
822009	Servicios de call center n.c.p	9,60
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	9,60
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	9,60
829200	Servicios de envase y empaque	9,60
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	9,60
829902	Servicios prestados por martilleros y corredores	9,60
829909	Servicios empresariales n.c.p	9,60
O - ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA		
84 - ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA		

841100	Servicios generales de la Administración Pública	9,60
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	9,60
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	9,60
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	9,60
842100	Servicios de asuntos exteriores	9,60
842200	Servicios de defensa	9,60
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	9,60
842400	Servicios de justicia	9,60
842500	Servicios de protección civil	9,60
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	9,60
P – ENSEÑANZA		
85 – ENSEÑANZA		

851010	Guarderías y jardines maternales	8,00
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	9,60
852100	Enseñanza secundaria de formación general	9,60
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	9,60
853100	Enseñanza terciaria	9,60
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	9,60
853300	Formación de posgrado	9,60
854910	Enseñanza de idiomas	9,60
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	9,60
854930	Enseñanza para adultos, excepto personas con discapacidad	9,60
854940	Enseñanza especial y para personas con discapacidad	9,60
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	9,60

854960	Enseñanza artística	9,60
854990	Servicios de enseñanza n.c.p	9,60
854991	Escuelas Privadas reconocidas e incorporadas a la enseñanza oficial	4,50
854992	Otros establecimientos educativos de gestión privada con reconocimiento oficial	8,00
855000	Servicios de apoyo a la educación...	9,60
Q - SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES		
86. – SERVICIOS DE ATENCION A LA SALUD HUMANA		
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	8,00
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	8,00
862110	Servicios de consulta médica	9,60
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	9,60

862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	9,60
862200	Servicios odontológicos	9,60
863111	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por laboratorios	8,00
863112	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por bioquímicos	8,00
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	8,00
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p	8,00
863200	Servicios de tratamiento	8,00
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	8,00
864000	Servicios de emergencias y traslados	8,00
869010	Servicios de rehabilitación física	8,00
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p	8,00
869091	Otros servicios sociales conexos	9,60

87. – SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO		
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	8,00
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	8,00
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	8,00
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	8,00
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	9,60
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p	9,60
88. – SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO		
880000	Servicios sociales sin alojamiento	9,60
R - SERVICIOS ARTISTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO		
90. – SERVICIOS ARTISTICOS Y DE ESPECTÁCULOS		

900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	8,00
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artística	8,00
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	8,00
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	8,00
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p	8,00
91. – SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y SERVICIOS CULTURALES N.C.P.		
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	6,00
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	6,00
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	6,00
910900	Servicios culturales n.c.p	2,40
92. – SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS		

920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	15,00
920002	Servicios de explotación de salas de bingo	200,00
920003	Servicios de explotación de máquinas tragamonedas	200,00
920004	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas "on line"	15,00
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p	45,00
920010	Carreras de caballo y demás eventos hípicos desarrollados en el partido de Bahía Blanca	15,00
93. - SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y DE ENTRETENIMIENTO		
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	8,00
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes...	8,00
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	8,00

931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	8,00
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	8,00
931050	Servicios de acondicionamiento físico	8,00
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p	8,00
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	32,00
939020	Servicios de salones de juegos	32,00
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	19,50
939091	Calesitas	13,00
939092	Servicios de instalaciones en balnearios	8,00
939099	Servicios de entretenimiento n.c.p	13,00
S - SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES		
94 – SERVICIOS DE ASOCIACIONES		

941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	13,00
941200	Servicios de organizaciones profesionales	4,80
942000	Servicios de sindicatos	6,00
949100	Servicios de organizaciones religiosas	6,00
949200	Servicios de organizaciones políticas	6,00
949300	Servicios de cooperativas	6,00
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	6,00
949920	Servicios de consorcios de edificio	6,00
949930	Servicios de asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales	6,00
949990	Servicios de asociaciones n.c.p	6,00
95. - REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN; EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS		
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	8,00

951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	8,00
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	8,00
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	8,00
952201	Reparación de calzado y artículos de marroquinería sin personal en relación de dependencia	4,80
952300	Reparación de tapizados y muebles	8,00
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	8,00
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	8,00
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	8,00
952991	Otros servicios de mantenimiento y de reparación n.c.p.	9,60
96. – SERVICIOS PERSONALES N.C.P.		
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	8,00

960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	8,00
960201	Servicios de peluquería	8,00
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	9,60
960203	Servicio de pedicuría	8,00
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	9,60
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	9,60
960990	Servicios personales n.c.p	9,60
960991	Servicio de reparación de vehículos a pedal sin personal en relación de dependencia	4,80
960992	Servicios de reparación n.c.p sin personal en relación de dependencia	4,80
960993	Servicio de colocación de tatuajes y/o colocación de piercing	8,00
960994	Otros servicios n.c.p	14,00
960995	Talleres de fundición y herrería	8,00

T - SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO		
97 – SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO		
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	9,60
U - SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES		
99 – SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES		
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	9,60
V - EXPORTACIONES		
100 – EXPORTACIONES		
100000	Personas humanas o jurídicas que reciben ingresos directos por exportaciones	0,00

Los anticipos determinados tendrán un incremento en función de ingresos Anuales del contribuyente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142º de la Ordenanza Fiscal, según el

siguiente detalle:

1. Industrias con ingresos anuales superiores a \$16.879.500.000; resto de Actividades, excepto las encuadradas con códigos 641.100 hasta 642.000 inclusive, con ingresos anuales superiores a \$12.523.500.000; y actividades encuadradas con códigos 641.100 hasta 642.000 inclusive con ingresos anuales superiores a \$ 2.722.500.000.....50%

2. Industrias con ingresos anuales superiores a \$ 7.078.500.000 y hasta \$ 16.879.500.000; resto de Actividades, excepto las encuadradas con código 641.100 hasta 642.000 inclusive, con ingresos anuales superiores a \$ 4.900.500.000 y hasta \$ 12.523.500.000; y actividades encuadradas con código 641.100 hasta 642.000 inclusive con ingresos anuales superiores a \$ 980.100.000 y hasta \$ 2.722.500.000..... 45%

3. Industrias con ingresos anuales superiores a \$ 5.172.750.000 y hasta \$ 7.078.500.000; resto de Actividades, excepto las encuadradas con código 641.100 hasta 642.000 inclusive, con ingresos anuales superiores a \$ 2.722.500.000 y hasta \$ 4.900.500.000; y actividades encuadradas con código 641.100 hasta 642.000 inclusive con ingresos anuales superiores a \$ 517.275.000 hasta \$ 980.100.000 35%

4. Industrias con ingresos anuales superiores a \$ 544.500.000 y hasta \$ 5.172.750.000; resto de actividades, excepto las encuadradas con código 641.100 hasta 642.000 inclusive, con ingresos anuales superiores a \$ 544.500.000 y hasta \$ 2.722.500.000; y actividades encuadradas con código 641.100 hasta 642.000 inclusive con ingresos anuales superiores a \$ 136.125.000 y hasta \$ 517.275.000 20%

Los ingresos a computar serán los obtenidos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior correspondientes a la totalidad de actividades. A estos efectos, el encuadre del contribuyente como Industria o resto de actividades estará determinado por la actividad que en dicho período hubiera generado mayores ingresos. Cuando un contribuyente hubiera iniciado actividad en el ejercicio fiscal anterior, a los fines de determinar su encuadre se dividirán los ingresos por la cantidad de meses de actividad y se multiplicarán por doce.

ARTICULO 12° - De acuerdo con lo establecido en el Artículo 141° de la Ordenanza Fiscal se fija como anticipo mensual, los siguientes importes mínimos:

a) Para aquellos contribuyentes unipersonales que no tengan personal afectado a la explotación y desarrollen exclusivamente actividades de servicios.	\$ 10.252
Facultase al Departamento Ejecutivo a definir los sectores de la ciudad en virtud de los cuales varía el importe mínimo.	
b) Demás contribuyentes, por cada titular conforme Artículo 141° de la Ordenanza Fiscal	\$ 14.523
c) Discotecas, Salones y/o Pistas para Bailes, Café Concert, establecimientos de análogas características y Salones de Fiestas.	\$ 48.410
d) Restaurants, Confiterías, Café al Paso, Cantinas y Pizzerías y otros establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada. Pubs y/o afines donde se realicen presentaciones en vivo de artistas locales de las diversas expresiones del arte cuyas obras y/o representaciones respondan a la autoría de estos.	\$ 17.086
e) Espacios culturales independientes con capacidad hasta 200 espectadores.	\$ 17.086
f) Albergues por hora, por habitación	\$ 4.841

g) Ferias o Exposiciones (Ord. 8052) según Art.115° Ordenanza Fiscal; por semana o fracción y por stand	\$ 20.788
h) Bancos y otras instituciones financieras autorizadas por el BCRA, sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financiera.	\$ 241.197

Cuando el contribuyente tenga personal afectado a la explotación (dependientes en relación de dependencia y otros, excepto titulares) abonará como adicional a lo establecido en los incisos b) al h), según corresponda, por cada persona afectada a la explotación la suma que resulte de aplicar la alícuota correspondiente a la actividad principal sobre el valor de un salario mínimo vital y móvil vigente al último día del periodo considerado como base para la liquidación. A estos efectos se considerará como actividad principal a la que en dicho período hubiera generado mayores ingresos. Cuando la actividad principal corresponda al código 1.000.000 (Exportaciones) se tomará como actividad principal aquella que le siguiere en el orden de ingresos.

En caso de no presentación de la correspondiente declaración jurada en los plazos previstos en el calendario fiscal, se liquidará además de lo indicado en los incisos b) al h) según corresponda, el monto que resulte de aplicar la mayor de las alícuotas de las actividades desarrolladas por tres veces el valor del salario mínimo vital y móvil vigente al último día del periodo considerado multiplicado por ocho (8) que se presume como la cantidad de personas afectadas a la explotación. Si con posterioridad a la presentación de la declaración jurada, el monto de ésta última es inferior al monto resultante del párrafo anterior, la diferencia no se podrá reclamar para computarse como pago a cuenta. Por el contrario, si la declaración jurada resulta superior a la liquidación presunta, en caso de haberse abonado ésta última deberá solicitarse la liquidación de la diferencia.

El importe mínimo de los anticipos que resultaren por aplicación de lo dispuesto precedentemente será exigible aún en el caso de que no existiera monto imponible a declarar, salvo que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 137° de la Ordenanza Fiscal vigente. Cada anticipo tendrá carácter definitivo y no podrá ser compensado en otros meses.

CAPÍTULO V**DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

ARTICULO 13º - Se abonará este derecho de la siguiente forma:

1. Letreros, Avisos y Letreros Combinados, según la clasificación del Art. 145º de la Ordenanza Fiscal:

	Módulos
I. Frontales	
a) Letreros, por m2 o fracción y por bimestre o fracción	0,40
b) Aviso y Letrero Combinado, por m2 o fracción y por bimestre o fracción	0,80
c) Aviso, Letrero y Letrero Combinado, cuando el contenido publicitario esté relacionado con bebidas alcohólicas, tabaco y sus derivados, por m2. o fracción y por bimestre o fracción	8,00
II. Salientes	
a) Letreros, por m2 o fracción y por bimestre o fracción	0,60
b) Aviso y Letrero Combinado, por m2 o fracción y por bimestre o fracción	1,15
c) Aviso, Letrero y Letrero Combinado, cuando el contenido publicitario esté relacionado con bebidas alcohólicas, tabaco y sus derivados, por m2. o fracción y por bimestre o fracción	11,25

2. Carteleras y otros anuncios estáticos de carácter permanente y semipermanente en la vía pública:

	Módulos
a) Carteleras frontales, por m2 o fracción y por bimestre o fracción	0,80
b) Carteleras salientes y otros anuncios estáticos de carácter permanente y semipermanente instalados a la vera de las rutas, caminos y/o vías de acceso a centros urbanos, dentro del partido de Bahía Blanca, por m2 o fracción y por bimestre o fracción	1,15
c) Carteles nomencladores que no excedan los 0,30 m2, por unidad y por bimestre o fracción	0,10
d) Carteles u otros anuncios sobre mobiliario y/o equipamiento urbano en general de propiedad municipal o no, por m2 o fracción y por bimestre o fracción	1,15
e) En los casos de los incisos a) al d) anteriores, cuando el contenido publicitario esté relacionado con bebidas alcohólicas tabaco y sus derivados, por m2 o fracción y por bimestre o fracción	11,25
f) Pantallas destinadas a la reproducción de imágenes de carácter publicitario con tecnología LCD, LED o similares ubicadas en la Vía Pública o visibles desde ella, por pantalla y por bimestre o fracción	112,00
Cuando el contenido publicitario esté relacionado con bebidas alcohólicas tabaco y sus derivados, por pantalla y por bimestre o fracción en proporción a la pauta total	1125

Los módulos previstos para los subincisos a y b del presente apartado, sufrirán una reducción del 75% cuando los propietarios de los carteles sean empresas locales o bien se trate de contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene inscriptas con código de actividad 731.009.

ARTICULO 14º - Por publicidad exterior provisoria, se abonará este derecho de la siguiente manera:

Módulos

a) Por la publicidad que se realice en el espacio aéreo, dentro de lo permitido por las ordenanzas y/o disposiciones vigentes, abonarán por día o fracción y por unidad:

1- Por medio de aviones o helicópteros	15,00
--	-------

2- Utilizando otros medios	6,00
----------------------------	------

b) Proyecciones de carácter publicitario, que se efectúen en la vía pública o visible desde ella o en lugares de acceso al público, por exhibición y por día o fracción	3,00
---	------

c) Por el desarrollo de actividades de promoción encuadradas en cualquiera de los incisos anteriores, cuando el contenido publicitario esté relacionado con bebidas alcohólicas, tabaco y sus derivados, abonarán adicionalmente por día o fracción un recargo de	25,00
---	-------

II- PUBLICIDAD INTERIOR

ARTICULO 15º - Derogado por Ordenanza 14956.-

III- VEHÍCULOS CON PUBLICIDAD

ARTICULO 16º - DEROGADO

IV- PUBLICIDAD DE ESPECTÁCULOS

ARTICULO 17° - DEROGADO

CAPITULO VI

DERECHO POR COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 18° - Por las actividades que se realicen en la vía pública o en lugares de dominio público, comprendidos en la Ordenanza N° 11.866 y demás disposiciones que reglamenten la actividad, se abonará por año de acuerdo con el siguiente detalle: (Código de Actividad 05202).

	Módulos
a) Actividad desarrollada sobre vehículos estacionados en la vía pública con carácter fijo	16,00
b) Actividad desarrollada en puestos fijos	14,00
c) Actividad desarrollada en forma ambulante o por transeúntes	5,00

CAPÍTULO VII

TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTICULO 19° - Derogado por Ordenanza 14956.-

ARTICULO 20° Derogado por Ordenanza 14956.-

CAPITULO VIII

DERECHOS DE OFICINA

1- DERECHOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 21° -

Módulos

<p>1) Por las gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas no enumeradas a continuación, ni incluidas en las excepciones previstas en el artículo 185° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán en concepto de tasa por Actuación Administrativa</p>	0,50
--	------

<p>2) Por las gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas relativas a Contestación de oficios, no incluidas en las excepciones previstas en el Artículo 185° inc. 19), 20) y 21) de la Ordenanza Fiscal, se abonará en concepto de tasa por Actuación Administrativa</p>	1,00
--	------

3) El depósito a efectuar de acuerdo con el Art.6 de la Ordenanza N° 8052 y/o art. 2 inc. e) de la Ordenanza N° 11.745, será graduado por el Departamento Ejecutivo atendiendo a las particularidades del caso y/o la magnitud o significación del evento, con un mínimo de diez (10) módulos y hasta un máximo de diez mil (10.000) módulos. -

4) El depósito a efectuar de acuerdo con el Art.6 de la Ordenanza N° 12.827, será por el equivalente al 5 % del valor de la obra. Este derecho no será aplicable cuando se

requiera el cumplimiento del art. 4 bis de la Ordenanza N° 12.827.

5) Por la prestación de servicios a entidades no oficiales, privados correspondientes a todo tipo de actividades en donde se requiera el servicio de un agente municipal, por agente y por hora o fracción mayor de 15 minutos	2,50
--	------

SECRETARIA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 22° Por los servicios que a continuación se enumeran relativos a gestiones, actuaciones y trámites administrativos, se abonarán los siguientes derechos:

	Módulos
1) Por cada solicitud de concesión o permiso de servicio de ómnibus, fusión o ampliación de líneas, por línea	16,00
2) Por cada habilitación de vehículo prestatario del servicio de taxi y remis	12,00
3) Por cada otorgamiento de permisos habilitantes para desarrollar tareas de:	
a) Taxis y remises	265,00
b) Transporte escolar, transporte contratado, transporte privado taxiflet y/o academia de conductores	20,00
4) Por cada transferencia de legajo de taxi	265,00

Cuando la misma se realice entre familiares directos en primer grado de consanguinidad o entre cónyuges, se abonará 130,00

5) Por cada transferencia de permiso habilitante de remises 265,00

Cuando la misma se realice entre familiares directos en primer grado de consanguinidad o entre cónyuges, se abonará 130,00

6) Por el otorgamiento de informes o certificados de libre deuda de multas por infracciones de tránsito u otras, por vez y por cada dominio, documento de identidad o CUIT:

a) Certificados de Libre Deuda 1,00

b) Informes o Estados de Deuda 0,20

7) Por cada tramitación de licencia de conductor (todo tipo de vehículo, automotor, utilitario, rodado, motos, cuatriciclos, etc.):

A) Por cada trámite original 4,00

B) Por cada renovación:

i) Personas de hasta 65 años inclusive 3,00

ii) Personas mayores de 65 años y hasta 70 años inclusive 1,50

iii) Personas mayores de 70 años 0,00

C) Por cada duplicado solicitado por extravío o robo del original 2,00

D) Por ampliación de categoría y/o cambio de domicilio	1,50
E) Por cada certificación simple de licencia de conductor	1,00
F) Por cada certificación de licencia de conductor, con informe cronístico de licencias emitidas	4,00
G) Derecho a rendir examen práctico de cuatriciclos para no residentes	4,00
H) Por cada copia adicional de aprobación del examen práctico de cuatriciclos para no residentes	1,00
<hr/>	
8) Por cada presentación del Recurso de Apelación de resoluciones del Departamento Ejecutivo.	0,00
<hr/>	
9) Por cada ejemplar del Reglamento de Tránsito (Manual de Educación Vial)	0,25
<hr/>	
10) Por servicio especial de vigilancia en la vía pública, en oportunidad de la realización de actos deportivos o de otro carácter, realizado por entidades no oficiales, se abonará por agente y por hora o fracción mayor de 15 minutos	3,00
<hr/>	
11) Por retención de todo vehículo, en dependencias municipales por infracciones a las reglamentaciones de tránsito vigentes, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponderle, se abonará por cada vehículo, por día, durante los primeros 30 días:	
a) Vehículos automotores	0,60
b) Motovehículos	0,12

Por los días subsiguientes, el valor diario anterior, se reducirá en un 50%.

12) Por retención de todo elemento depositado en dependencias municipales, por infracción a las ordenanzas y reglamentaciones vigentes, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder, por cada metro cúbico de volumen o fracción, los diez (10) primeros días, por día 0,05

Por los días subsiguientes, el valor diario anterior, se reducirá en un 50%.

13) Por los gastos que demande el procedimiento de traslado y restitución de vehículos retenidos en dependencias municipales por infracciones a las reglamentaciones de tránsito vigentes, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponderle, se abonará por cada vehículo:

a) Vehículos Automotores 6,20

b) Motovehículos 1,60

14) Por la provisión de placa identificadora del vehículo habilitado para el servicio de remis, transporte escolar, transporte contratado, transporte marginal, transporte privado, taxiflet y/o academias de conductores 5,00

15) Por cada servicio especial de control mecánico de vehículos de transporte escolar, transporte contratado, privado y marginal, transporte público, servicio de remises, taxis, taxiflet, cadetería, academias de conductores y otros 2,00

16) Por el servicio de inspección realizado por el Departamento Saneamiento Ambiental a fin de certificar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4º de la Ordenanza 7932/94, solicitado por particulares previo a realizar una demolición, 0,10 módulos por m2 según la superficie total del inmueble donde se proyecte la demolición, con un mínimo de 5,00

17) Por el visado de certificados de control de vectores, presentados por las empresas prestatarias del servicio, realizado por el Departamento Saneamiento Ambiental, por cada Certificado	0,50
---	------

18) Por la provisión de formularios cuadruplicados de Manifiestos para el traslado de residuos a lugares debidamente autorizados por la Municipalidad de Bahía Blanca, por parte de las empresas con código de actividad 773.099, por cada block de 50 unidades	1,30
---	------

19) Por el costo de cada una de las notificaciones realizadas al infractor en cada causa contravencional, y cualquiera fuera el objeto de la diligencia	0,60
---	------

En los casos de motovehículos, la suma de los conceptos de los inc. 11, 12 y 13, no podrán exceder el monto de la valuación que establece el DNRPA al momento del retiro.

SECRETARIA DE ECONOMÍA

ARTICULO 23º - Por los servicios que a continuación se enumeran relativos a gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los siguientes derechos:

	Módulos
1) Por cada emisión y/o duplicado de certificado de habilitación de negocio	0,50
2) Por cada permiso de remate efectuado por martillero no domiciliado en el Partido de Bahía Blanca	12,00
3) Por cada toma de razón de contrato o prenda de semovientes, el dos por mil (2 ‰) sobre el valor total de la operación, con una tasa mínima de	2,00

4) Por el otorgamiento de Certificados de Libre deuda sobre bienes inmuebles, por vez y por cada inmueble	2,00
--	------

5) Por cada estado de deuda requerida por particulares por cada partida inmobiliaria y/o número de contribuyente	0,10
---	------

6) Por cada liquidación de deuda para su intimación y/o ejecución judicial se agregará, en concepto de gastos administrativos	1,00
--	------

7) Por los gastos que demande cada deuda procesada judicialmente, se agregará en concepto de gastos varios	3,00
---	------

8) Copias de planos de construcción archivados y de planos catastrales	1,20
---	------

9) Por la consulta de antecedentes del Catastro Municipal:	
a) Por cada manzana del Catastro Municipal	0,20
b) Por cada ficha del Catastro Parcelario	0,20
c) Por cada copia de plano de mensura/PH	0,60

10) Por cada actualización de modificaciones parcelarias de acuerdo con planos aprobados por organismos provinciales	0,40
---	------

11) Por cada certificado:	
a) Ubicación del inmueble, o hechos físicos según antecedentes obrantes en esta Oficina, por cada inmueble	1,20

b) Ubicación de inmuebles o hechos físicos con inspección ocular, por cada Inmueble.	4,00
c) Ubicación de inmuebles o hechos físicos con inspección ocular y medición p/cada inmueble	6,00
<hr/>	
12) Por cada solicitud de plano de planialtimetría por cuadra	2,20
<hr/>	
13) Corresponderá abonar cuando el Pliego de Licitación de que se trate no lo fije un monto equivalente al uno coma cinco por mil (1,5‰), del valor oficial establecido, no pudiendo el mismo superar los cincuenta 50.00	
<hr/>	
14) Consulta de fotogramas, por fotograma	2,00
<hr/>	
15) Copia listado calles oficiales actualizadas	4,00
<hr/>	
16) Impresión archivo maestro catastral con información domiciliaria-destinatario:	
a) Por cada inmueble	0,40
b) hasta 5000 inmuebles	4,00
c) de 5000 a 20000	40,00
d) de 20000 en adelante	400,00
<hr/>	
17) a) Por cada copia digital (versión editable) del plano del Partido de Bahía Blanca a nivel manzana	120,00

b) Por cada copia en formato "pdf" del plano del Partido de Bahía Blanca a nivel manzana	4,00
18) Para cada gestión de evaluación de estructura portante de la losa, en razón al riesgo actividad, en locales que lo ameritan	4,00
19) Por servicio de recaudación en boletería del Teatro Municipal, en oportunidad de eventos artísticos organizados por entidades no oficiales, a excepción de artistas locales, se abonará por agente municipal y por hora o fracción mayor de quince (15) minutos	2,50
20) Por la vinculación tributaria de inmuebles en virtud de lo establecido por el Decreto 363/2011, por cada inmueble	8,00

SECRETARÍA DE SALUD

ARTICULO 24º - Por los servicios que a continuación se enumeran, relativos a gestiones, trámites y actuaciones administrativas, se abonarán los siguientes derechos:

Módulos

1) Por los análisis realizados por el Departamento de Bromatología a particulares o municipios con convenio:	
a) Análisis Microbiológico de agua para potabilidad según Código Alimentario Argentino	3,00
b) Análisis Físicoquímico de agua para potabilidad según Código Alimentario Argentino	4,00

2) Por el dictado del curso de manipulación de alimentos obligatorio por el art 21. del Código Alimentario Argentino, se cobrará el arancel que fije la Provincia de Buenos Aires, a través de su Ley Impositiva, para el otorgamiento del carnet.

3) Por el dictado del curso a cargo de profesionales habilitados por el Ministerio de Desarrollo Agrario por persona 3,00

4) Por otras actuaciones 2,00

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 25°- Por los servicios que a continuación se enumeran, relativos a gestiones, trámites y actuaciones administrativas, se abonarán los siguientes derechos:

Módulos

1) Por cada solicitud de envío de agua, afectada directa o indirectamente al uso comercial, por cada viaje 4,70

2) Por cada solicitud de demolición, lo establecido en el artículo 36°.

3) Nueva inspección de construcciones motivadas por observaciones en las oficinas técnicas municipales

a) En caso de Vivienda única y permanente 2,00

b) Resto de construcciones 6,00

4) Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Constructores y Empresas de Construcción	3,00
--	------

5) Por cada transferencia y/o celebración de contrato de obras públicas Autorizadas	3,60
--	------

6) Por cada solicitud de apertura por trabajos en vía u otros espacios públicos sin perjuicio del cobro que corresponda por aplicación del Artículo 52º inciso 1)	1,40
--	------

7) Por cada solicitud de registro de firmas profesionales y auxiliares de la ingeniería, proveedores, etc. por vez y por firma	2,20
---	------

8) Por cada cambio de constructor, instalador, empresas constructoras o director técnico de la obra, por vez	2,20
---	------

9) Por aprobación de anteproyectos de construcción, el cinco por ciento (5%) de los derechos que correspondan con un mínimo de	11,00
---	-------

10) a) Por cada solicitud de rotura en vía pública, por metro cuadrado o fracción	16,00
--	-------

b) Solicitud de autorización para trabajos en la Vía Pública para utilización de ductos según ordenanza 12.827, por metro lineal	7,00
--	------

c) Cuando resulte de aplicación el art. 4 bis de la Ordenanza 12.827 se calcularán los montos allí establecidos a razón de 14 módulos por m ² , tratándose de pavimento flexible, o 17 módulos por m ² en el caso del pavimento rígido. Para el caso de veredas, se contabilizarán 3 módulos por metro lineal.-	
---	--

11) Por cada día o fracción de permanencia, el propietario de cualquier animal que permaneciera retenido, deberá abonar antes de retirarlo, y sin perjuicio de la multa que le corresponda, por animal.	1,70
--	------

12) Por la presentación y estudio de la documentación para el Plan de Viviendas Económicas establecidas por el Decreto-Ordenanza 1973/72	1,00
<hr/>	
13) Por la documentación de obra, confección de carpeta y cartel para el Plan de Viviendas Económicas	1,00
<hr/>	
14) Por la dirección de obra para el Plan de Viviendas Económicas	2,00
<hr/>	
15) Por la dirección ejecutiva para el Plan de Viviendas Económicas.	2,00
<hr/>	
16) Por cada ejemplar del Reglamento de Electricidad	1,70
<hr/>	
17) Por cada ejemplar del Código de Zonificación	2,20
<hr/>	
18) Por cada ejemplar del Reglamento de Ascensores, Montacargas, Escaleras Mecánicas y Guarda Mecanizada de vehículos	3,50
<hr/>	
19) Copias heliográficas de planos de Viviendas Económicas:	
a) Hasta sesenta (60) decímetros cuadrados	0,40
b) Por cada decímetro cuadrado excedente de sesenta (60)	0,016
<hr/>	
20) Por cada autorización para extracción de árboles por cuenta de la Municipalidad, por cada árbol	70,00
<hr/>	
21) Por cada Pliego de Bases y Condiciones para Licitación de Obras Públicas se abonará sobre el total del presupuesto oficial el 1‰ con un valor mínimo de	5,00
<hr/>	

22) Por depósito de garantía en demoliciones:

a) Por metro lineal o fracción de cerco de frente. 38,00

b) Por metro cuadrado o fracción de vereda 14,50

23) La tramitación de proyectos de obras de infraestructura, que requieran aprobación municipal, abonarán un derecho sobre el monto total de la obra según presupuesto, del 0.5%

24) La ejecución de obras de infraestructura, que requieran inspección y recepción municipal, abonarán sobre el monto total de la obra según presupuesto, del 1%

25) Por la poda de árboles motivada en inconvenientes producidos en las redes aéreas de transmisión de energía eléctrica, por cada árbol 4,20

26) Por el empadronamiento de construcciones sin permiso, en los términos de la Ordenanza 4824 y sin perjuicio de los Derechos de Construcción que puedan corresponder, se abonará 6,40

27) Solicitud de reanudación de expedientes archivados por caducidad de permiso, paralización o desistimiento, independientemente de los derechos de construcción que correspondan 1,20

28) Solicitud de reactivación de trámite de expedientes sin permiso archivado (sin aprobar) 1,20

29) Solicitud de copias de planos de expedientes con finales (con o sin permiso). El propietario previa autorización del retiro del original, hará las copias necesarias y a su cargo. Sobre estas copias se repetirán las anotaciones para su autenticidad, regresando el original al expediente de archivo 1,20

30) Por la carpeta con entrega de certificados catastrales y urbanísticos previos a la presentación de un expediente de construcción	4,00
---	-------------

II - DERECHOS DE MENSURA Y RELEVAMIENTO

SECRETARIA DE ECONOMÍA

MÓDULOS

ARTICULO 26° - Por el estudio y visado de planos de mensura y división que generan macizos de cualquier superficie o fracciones mayores a los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²), se abonará por cada parcela o fracción resultante..... 12.00

ARTICULO 27° Por el estudio y visado de planos de mensura y división de macizos, manzanas o parcelas, se abonarán por cada parcela o fracción resultante:

Módulos

a) Para los inmuebles categorizados como Clase 1, 2 y 3.	8,25
---	-------------

b) Para los inmuebles categorizados como Clase 4 y 5.	6,60
--	-------------

c) Para los inmuebles categorizados como Clase 6, 7 y 8

1. Hasta dos mil (2000) metros cuadrados	5,00
---	-------------

2. Mayor de dos mil (2000) metros cuadrados y hasta cinco (5) hectáreas	6,60
3. Mayores de cinco (5) hectáreas	13,20

Cuando la cantidad de parcelas o fracciones resultantes en cada uno de los incisos precedentes sea mayor de 10, por cada parcela que exceda de 10, se abonará el cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente.

ARTÍCULO 28° - Por el estudio y visado de planos de mensura incluidas las unificaciones, se abonará por parcela resultante según el siguiente detalle:

Módulos

a) Hasta dos mil metros cuadrados (2.000 m ²)	8,00
b) Mayor de dos mil metros cuadrados y hasta 1,5 ha.	10,00
c) Mayor a 1,5 ha.	12,00

ARTICULO 29° - Se abonará en concepto de relevamiento con fijación de Línea Municipal, según el siguiente detalle:

Módulos

1. Si se dispone de puntos de apoyo en el macizo o en un radio menor de 200 metros,	78,00
---	-------

b) Si los puntos de apoyo están a más de 200 metros y/o los antecedentes legales no se encuentran en los archivos municipales.	156,00
--	--------

c) Por cada vértice fijado de acuerdo con las circunstancias apuntadas en a) y b) se incrementarán esos valores en un 30%

d) Para la fijación de puntos altimétricos, por cada uno	156,00
--	--------

Para la Certificación de Línea Municipal para tendido de Obras Básicas y por Línea:

a) Si no se cuenta con puntos de apoyo en el sector	140,00
---	--------

b) Con puntos de apoyo en el sector	70,00
-------------------------------------	-------

c) Con determinación realizada por profesionales independientes que incluya la monografía correspondiente	70,00
---	-------

d) Por la determinación de coordenadas Gaus-Kruger en función de antecedentes obrantes en el Departamento Catastro, por cada punto.	156,00
---	--------

III - DERECHOS POR LA INTERVENCIÓN DE OFICINAS TÉCNICAS MUNICIPALES PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD

ARTICULO 30° -

Módulos

a) Por el otorgamiento de factibilidad de proyectos de modificación parcelaria, se cobrará el cincuenta por ciento (50%) del monto de los derechos que corresponda, según lo indicado en los Artículos 26° y 27°, conforme a las unidades originales. Este pago será descontado de los derechos que se liquiden posteriormente en el caso de presentarse los planos para su estudio y visado conforme a los artículos 26° y 27°.

b) Para aquellos planos de mensura, que se aprueben a nivel provincial en los términos de la Disposición 988/02, se abonará el cien por ciento (100%) de los derechos.

c) Por la realización de estudios de factibilidad, conforme a las normas de ordenamiento territorial y uso del suelo, de cada sitio para la radicación de instalaciones generadoras de campos electromagnéticos (antenas), así como para la evaluación de uso compartido de sitios o estructuras, según Ordenanza N°19382, se abonará, por cada solicitante, la suma de 85 módulos por solicitud de prefectibilidad, o por solicitud de uso compartido, más 25 módulos por cada localización propuesta a analizar, debiendo obligatoriamente requerir el mismo una inspección municipal anual una vez autorizado.

d) Por la Inspección anual obligatoria de instalaciones generadoras de campos electromagnéticos (antenas)

1) estructuras convencionales	850,00
-------------------------------	--------

2) estructuras no convencionales	255,00
----------------------------------	--------

e) Por la realización de estudios de factibilidad de proyectos, conforme a las normas de ordenamiento territorial y uso del suelo	5,00
--	------

f) Por la realización de estudios de factibilidad de usos, conforme a las normas de ordenamiento territorial y uso del suelo	5,00
---	------

g) Para la evaluación y tratamiento por excepciones al Código de Planeamiento Urbano (Indicadores y usos) o de Edificación se liquidará a	10,00
--	-------

razón del 10% de los derechos de construcción que le corresponda abonar a la totalidad del proyecto a analizar (incluyendo para el cálculo la superficie dentro y fuera de la norma) con un mínimo de

h) Para la evaluación y tratamiento por excepciones al Código de Planeamiento Urbano de proyectos de subdivisión se liquidará a razón del 10,00 10,00
10% de los derechos que le correspondan por el estudio y visado de planos de mensura y división de macizos, manzanas o parcelas, con un mínimo de

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 31º - Los Derechos de Construcción se aplicarán de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ordenanza Fiscal, correspondiendo aplicar sobre los valores de obra que resulten, las siguientes alícuotas:

1. Para toda construcción no destinada a vivienda 1,00%, con un mínimo de 1,00 módulos por m² de superficie de construcción.
2. Para las construcciones destinadas a vivienda:

Categoría A: 2,00%, con un mínimo de 1,60 módulos por m² de superficie de construcción.

Categoría B: 1,75%, con un mínimo de 1,50 módulos por m² de superficie de construcción.

Categoría C: 1,50%, con un mínimo de 1,35 módulos por m² de superficie de construcción.

Categoría D: 1,00%, con un mínimo de 1,00 módulos por m² de superficie de construcción.

Categoría E: 0,50%, con un mínimo de 0,50 módulos por m² de superficie de construcción.

Como valor de la obra se tomará el importe que resulte del o de los formularios de tasación que surjan de la construcción a declarar o incorporar y que acompañan al expediente cuando ello corresponda, o por planilla de cómputo y presupuesto en el resto de los casos, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 187° de la Ordenanza Fiscal. Las oficinas técnicas podrán solicitar tasación a Banco Público a los efectos de contrastar los valores declarados.

Los sobresuelos o pisos intermedios de todo local (según artículo 2.6.2.4. del Código de Edificación), pueden considerarse como superficie semicubierta cuando los mismos estén totalmente abiertos a dicho local y conformado por una estructura resistente, horizontal, generalmente revestida en su cara inferior por un cielorraso y en el superior, por un solado, baranda de protección y escalera de acceso.

Cuando se trate de construcciones a las que les corresponda tributar sobre la valuación y que por su índole especial no puedan ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo con el valor estimado de las mismas, aplicándose la alícuota del uno con cincuenta por ciento (1,50%) con un mínimo de 1,35 módulos por m² de superficie de construcción.

El Departamento Ejecutivo podrá establecer de manera general adicionales o deducciones sobre los valores determinados conforme al presente artículo, en ambos casos de hasta un veinticinco por ciento (25%), asociados a programas de desarrollo urbanístico sectoriales debidamente reglamentados, previa autorización del H. Concejo Deliberante.

ARTICULO 32° - Para los casos que se enumeran a continuación se fijan los siguientes derechos:

		Módulos
a	Por construcciones de medianeras, por metro lineal o fracción	0,10
b	Por la construcción de monumentos en los cementerios por metro cuadrado o fracción:	
1	De mampostería	1,15

2	De granito reconstruido o similar	1,70
3	De mármol y/o granito natural	2,75
c	Por la construcción de bóvedas y/o panteones en los cementerios, por metro cuadrado o fracción se liquidarán los mismos derechos que los establecidos en el Artículo 31 para vivienda, Tipo C.	
	Para panteones del tipo colectivo o social se liquidarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31 para viviendas Tipo D.	
d	En los casos de refacciones o modificaciones que no implique un aumento de la superficie cubierta del inmueble, sobre el valor de las obras a realizar:	1,50%
	Por construcciones e instalaciones de cualquier naturaleza no especificada a los fines impositivos en el presente capítulo y siempre que estén sujetas al permiso o contralor municipal, sobre el monto de estas con un mínimo de 1,35 módulos por m2 de superficie de construcción	1,50%

ARTICULO 33° - Por cada demolición, se abonará por metro cuadrado o fracción de superficie cubierta:

Módulos

a	Sin obra posterior a la demolición	2,00
---	------------------------------------	------

b Con obra posterior

0,20

En el caso de tratarse de un expediente de demolición exclusivamente, deberá considerarse un mínimo de diez metros cuadrados (10 m²).

ARTICULO 34° - En caso de desistimiento, caducidad del permiso o paralización de una modificación sustancial del proyecto de acuerdo con las normas del Código de la Edificación, así como en las situaciones previstas por el artículo 193 de la Ordenanza Fiscal, se retendrá el treinta por ciento (30%) de los derechos que hubieren correspondido más la parte proporcional de la obra ejecutada.

El excedente resultante según el párrafo anterior se computará como parte de pago de los derechos de construcción actualizados y que correspondan a un nuevo expediente a presentar.

Los derechos del presente capítulo sufrirán un recargo del 100 % (cien por ciento) cuando la solicitud presentada se refiera a construcciones y/o demoliciones sin permiso. Cuando exista intimación municipal previa a la presentación, los recargos serán del 200 % (doscientos por ciento).

Estos incrementos se elevarán al doble, en los siguientes casos:

1. Inmuebles o fracción de ellos edificados en inobservancia de los indicadores urbanísticos previstos para la zonificación en la que se encuentra emplazada la parcela.
2. Inmuebles o fracción de ellos que tuvieren edificaciones emplazadas en espacio reservado para ensanche de calle o adecuación de línea de ochava, salvo que hicieran cesión gratuita de mejoras en los términos del artículo 2.1.2 del Código de Planeamiento Urbano o del terreno para formarlos. Si invadieren el espacio público, además del adicional previsto en el presente, deberán abonar Derechos de Ocupación o Uso del Espacio Público según lo previsto en el artículo 36 inciso r) de la Ordenanza Impositiva.
3. Inmuebles o fracción de ellos que tengan edificaciones o mejoras sobre superficie en la que rigen limitaciones y/o restricciones al uso.

El pago excedente que efectúe el contribuyente, en cumplimiento de lo previsto en los incisos 1, 2 y 3 del presente artículo, se imputará a la cuenta a la cuenta municipal 2120700 (R.A. (131) Contribución Mejoras del Hábitat-Ordenanza 18675).

ARTICULO 35° - Por las construcciones que avancen sobre la línea municipal, se abonará por una sola vez y por cada uno de los pisos:

	Módulos
a Cuerpos o balcones cerrados por metro cuadrado o Fracción	3,00
Balcones abiertos voladizos marquesinas: por metro cuadrado o fracción	3,00

CAPÍTULO X

DERECHOS POR OCUPACIÓN O USO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 36° - Por la ocupación de la vía pública o lugares del dominio público, de abonarán los siguientes derechos:

	Módulos
a) Desvíos férreos, (Código de actividad 05802), por cada uno y por bimestre o fracción mayor a un mes	10,50
b) Reserva permanente para ascenso y descenso de personas (y/o cosas), por metro lineal o fracción y por bimestre o fracción mayor a un mes	4,30

- c) Toldos o laterales, y/o marquesinas con publicidad (Código de actividad 05804) por metro cuadrado o fracción y por bimestre o fracción mayor a un mes 0,30

Cuando el contenido publicitario esté relacionado con bebidas alcohólicas, tabaco y sus derivados, abonarán por metro cuadrado o fracción y por bimestre o fracción mayor a un mes 3,00

- d) Por cada columna o sostén de hasta 10 cm. de diámetro o lado (Código de actividad 05805) por bimestre o fracción mayor a un mes 2,00

Cuando la columna o sostén soporte contenga mensajes publicitarios relacionados con bebidas alcohólicas, tabaco y sus derivados, abonarán por cada columna y por bimestre o fracción mayor a un Mes 20,00

- e) Por cada columna o sostén de diámetro/lado superior a 10 cm. Por Bimestre o fracción mayor a un mes 12,00

Cuando la columna o sostén soporte contenga mensajes publicitarios relacionados con bebidas alcohólicas, tabaco y sus derivados, abonarán por cada columna y por bimestre o fracción mayor a un mes 40,00

- f) l) Por la ocupación de espacios públicos con mesas y sillas:

- 1) Por cada mesa con hasta cuatro sillas colocadas frente a negocios, así como por cada banco de hasta dos metros de longitud (Código de actividad 05808), por bimestre o fracción mayor al Mes. 4,00

2)	Por cada mesa rectangular con hasta dos bancos laterales	6,00
	Quando el elemento mencionado contenga mensajes publicitarios relacionados con bebidas alcohólicas, tabaco y sus derivados, abonarán por bimestre o fracción mayor a un mes	6,00
II)	Espacios tipo recova según artículo 6 Ord. 15698 y modificatorias por m2 y por bimestre o fracción mayor al Mes	2,00
	Quando el elemento mencionado contenga mensajes publicitarios relacionados con bebidas alcohólicas, tabaco y sus derivados, abonarán por metro cuadrado (m2) y por bimestre o fracción mayor a un mes	6,00
III)	Espacios denominados Plataformas Urbanas, según Ordenanza N° 20066 y modificatorias, por metro cuadrado (m ²) y por bimestre o fracción	3,00
	Quando el elemento mencionado contenga mensajes publicitarios relacionados con bebidas alcohólicas, tabaco y sus derivados, abonarán por metro cuadrado (m2) y por bimestre o fracción mayor a un mes	6,00
	La cantidad de módulos establecidos en el inciso f) punto III anterior se reducirán en un 50% durante los meses de Mayo a Octubre de cada año.	
g)	Por la instalación de carpas, casillas y otros elementos utilizados para resguardo de materiales y herramientas, ubicados en la calzada, por día y por metro cuadrado o fracción	2,00
h)	Por la reserva, frente a obras en construcción o similares, destinados al estacionamiento del camión mezclador, por metro lineal y por mes o fracción	2,50

i) Por la utilización de vereda, frente a obras en construcción, con la valla perimetral prevista por el Artículo 3.1.1.0. del Código de Edificación:

- | | |
|---|------|
| 1) En área afectada al estacionamiento medido y pago, por metro cuadrado o fracción y por bimestre o fracción | 5,00 |
| 2) Dentro del perímetro de las calles Sixto Laspiur, Chile, vías del ferrocarril y canal Maldonado | 1,50 |
| 3) Sectores exteriores al perímetro anterior, pero con calles pavimentadas | 0,70 |

j) Taxímetros (Código de actividad 05801) por unidad y por bimestre o fracción mayor a un mes

2,50

k) Compañías o empresas particulares de cualquier naturaleza, por bimestre o fracción mayor a un mes, excepto apartado 5 que se establece mensual y 8 que se establece anual:

- | | |
|---|------|
| 1) Uso de la vía pública o subsuelo ocupado con el tendido de cables, cañerías, tuberías o instalaciones similares, por cada 1000 metros o fracción | 3,00 |
|---|------|

Este valor se reducirá de pleno derecho al 50 % cuando el tendido sea subterráneo.

- | | |
|--|------|
| 2) Uso de la vía pública o subsuelo con tanques, depósitos, etc. por cada 1000 litros o fracción | 1,10 |
| 3) Uso del subsuelo con construcciones especiales por metro cúbico o Fracción | 1,10 |

4) Uso de la vía pública con construcciones especiales fijas o móviles afectadas a servicios públicos o privados por metro cuadrado o fracción	1,20
5) a) Por la ocupación del espacio aéreo, o de la manera que se establezca, las empresas de Televisión por cable y/o Proveedores de servicios de Internet pagarán por mes o fracción y cada 1000 metros	8,40
b) Por la ocupación de espacio subterráneo las empresas de Televisión por cable y/o Proveedores de servicios de Internet pagarán por mes o fracción y cada 1000 metros	4,20
<p>Las empresas alcanzadas deberán actualizar periódicamente las redes de instalación sustentadas en la planimetría correspondiente, las cuales serán verificadas por los departamentos especializados de la administración.</p>	
6) Por cada poste o columna instalada	1,00
7) 7. Instalaciones para radiación de música funcional, por emisora y por bimestre	4.80
8) Instalaciones para radiación de televisión por cable, por emisora y año (código de actividad 05813)	24.00

l) Por cada kiosco o artefacto destinado a exhibición y venta de diarios, revistas y fines de la industria periodística, conforme Arts. 205 y 206 de la Ordenanza Fiscal (Código de Actividad 05812), por metro cuadrado o fracción y por bimestre:

1) Ubicados en el radio de las calles Brown-Vieytes, Rondeau-Rodríguez, Mitre Soler, Belgrano- Donado, Terminal de Ómnibus y Aerostación Civil.	6,50
---	------

2) Fuera del radio anterior	3,20
m) Por la señalización prevista en la Ordenanza 3778 por única vez	33,00
n) Colocación de contenedores en la vía pública, excepto los que corresponden a empresas concesionarias de recolección de residuos (Código de actividad 05811), por mes o fracción y por unidad	3,00
o) Toda ocupación de calzada ligada estrictamente a aquellas arterias donde el tránsito vehicular se halle interrumpido por disposición municipal, por metro cuadrado o fracción y por día o fracción	1,80
p) Toda ocupación de calzada en las restantes arterias, previa autorización por metro cuadrado o fracción, por día o fracción	1,20
q) Toda ocupación de vereda, no determinada en los incisos anteriores, previa autorización, por metro cuadrado o fracción y por bimestre o fracción	6,00
Cuando dicha ocupación sirva para contener mensajes publicitarios relacionados con bebidas alcohólicas, tabaco y sus derivados, abonarán Por metro cuadrado o fracción o por bimestre o fracción	30,00
r) Por ocupación de la calzada por ambulancias de servicios de emergencias médicas, por cada una y por mes	6,00
s) Por la ocupación de la vía pública originada en incorrectos emplazamientos de construcción que excedan la línea municipal, se abonará por m2 o fracción y por mes o fracción, mientras se mantenga la ocupación, según el siguiente detalle:	

1) Ocupación de ochava, según clases determinadas en artículo 73 de la ordenanza Fiscal:

1.1) Para los inmuebles ubicados en clase 1 y 2 2,00

1.2) Para los inmuebles ubicados en clase 3 1,00

1.3) Para los inmuebles ubicados en el resto de las clases 0,50

2) Ocupación del retiro para ensanche de calle, según clases determinadas en artículo 73 de la ordenanza Fiscal:

2.1) Para los inmuebles ubicados en clase 1 y 2 3,00

2.2) Para los inmuebles ubicados en clase 3 2,00

2.3) Para los inmuebles ubicados en el resto de las clases 1.00 1,00

Cuando el inmueble este tipificado como edificado comercio, se incrementarán los valores anteriores en un 50%.

Para los expedientes de construcción preexistentes aprobados y siempre que no se modifique el sector de ochava que ocupa la vía pública de antigua data, no se aplicará la presente tasa.

t) Por toda ocupación ocasional de la vía pública en general (calzada, veredas, espacios verdes, y demás espacios públicos, no prevista en los restantes incisos, con autorización municipal, previa evaluación de las oficinas técnicas competentes según la finalidad para la que fuera solicitada, por día o fracción 26,00

u) Por la garantía de restitución de la vía pública referida en el artículo 6 de la Ordenanza 12.827, se calculará en los siguientes:

I) Tratándose de pavimento flexible por metro lineal 5,00

II) Tratándose de pavimento rígido por metro lineal 7,00

III) Tratándose de vereda por metro lineal 3,00

CAPÍTULO XI

DERECHO A LOS JUEGOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 37º - Los Derechos a los Espectáculos Públicos, a que se refiere la Ordenanza Fiscal, cuando se efectúen en espacios públicos o privados, quedan fijados de acuerdo con las tasas que se determinan a continuación:

Módulos

a) Por cada permiso:

1. Para la realización de cualquier espectáculo público, se cobre o no derecho en concepto de entrada, por reunión o sesión 2,00

2.	Espectáculos realizados para más de 3000 personas, con modalidad de ingreso permanente de público, durante la duración del evento, se cobre o no derecho en concepto de entrada	10,00
3.	Por la realización de las denominadas "Fiestas Privadas" definidas en el artículo 1° de la Ordenanza 16.870	30,00
b)	Por la realización de espectáculos deportivos, sobre el valor básico de cada entrada	6%
c)	Agencias de apuestas hípcas o similares que se lleven a cabo en otra jurisdicción, sobre el total de comisiones y/o retribuciones análogas	10%
d)	Realización de bailes, festivales, recitales y/o similares en salones Habilitados al efecto, organizados por entidades sociales, culturales, deportivas y/o particulares, sobre el valor de la entrada	7%
e)	Confiterías, Salones de Té, Restaurantes, Cantinas que presenten aislada o permanentemente espectáculos de tipo teatral, musical, revisteril o similar, por día	2,5
f)	Confiterías bailables y tanguerías que presenten shows u otros espectáculos similares, por día	8,00
g)	Cantinas y/o restaurantes y/o tanguerías que presenten o no números Artísticos y/o similares pero que posean pistas de baile por día	3,00
h)	Parque de diversiones con juegos mecánicos, electromecánicos y/o de destreza, por día o fracción por juego	1,00

i)	Vehículos de alquiler (bicicletas, triciclos, autitos) y otros entretenimientos que funcionen en plazas y paseos públicos debidamente autorizados, por cada uno y por bimestre o fracción mayor a un mes	2,00
j)	Calesitas no incluidas en los incisos anteriores por mes o fracción	2,00
k)	Todo espectáculo realizado, cualquiera fuera su naturaleza, no previsto precedentemente, por cada sesión y/o reunión diaria	7,00
l)	Por la realización de espectáculos teatrales, musicales o circenses, cuando la representación esté a cargo de artistas Nacionales o Extranjeros:	
	1. Hasta 1500 espectadores por función, sobre el valor básico de cada entrada	4%
	Quando la cantidad supere la determinada en el punto 1. abonarán por 1.500 espectadores el 4% sobre el valor básico de cada entrada, más el 8% por cada espectador que supere el límite establecido .	
m)	Espectáculos y actividades culturales:	
	1. Organizados por museos	2,00
	2. Organizados por terceros vinculados a museos	4,00
n)	Por la realización de exposiciones:	
	1. Hasta 10.000 m ² de superficie destinada a stands al aire libre, por día	7,00

2.	De 10.001 a 20.000, por día	10,00
3.	Más de 20.000, por día	15,00
a.	Hasta 1000 m2. de superficie cubierta	3,00
b.	De 1001 a 2000	4,00
c.	Más de 2001	5,00
o)	Por la realización de Ferias o Exposiciones según Ordenanza 8052, sobre el	7%

En el caso de que la feria revista el carácter de público-privada podrá eximirse previa declaración del carácter de la misma, en un total o en un porcentaje a definir por el Departamento Ejecutivo.

p)	Por la realización de Ferias o Exposiciones, cualquiera sea su carácter, en espacios públicos municipales o privados debidamente autorizados, por día o fracción	3,0
----	--	-----

En el caso de que la feria revista el carácter de público-privada podrá eximirse previa declaración del carácter de la misma, en un total o en un porcentaje a definir por el Departamento Ejecutivo.

q)	1. Por la participación en Ferias estables, en espacios públicos municipales, para stands debidamente habilitados, por mes	4,00
	2. En el caso que se realice en el Parque Independencia, por mes	10,00

Los derechos del presente capítulo no incluyen los que pudieren corresponder en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Cuando se verifique alguno de los supuestos del artículo 216° de la Ordenanza Fiscal, corresponderá abonar en concepto de multa el equivalente al 200% (doscientos por ciento) de los derechos liquidados según el presente capítulo.

Los montos recaudados por los incisos l) del presente artículo, se destinarán a la cuenta especial "Fondo Municipal de las Artes" creado por ordenanza 9116, con afectación específica a la promoción de actividades teatrales y musicales y culturales, representados por artistas locales.

CAPÍTULO XII

PATENTE DE RODADOS

ARTICULO 38° - Por los vehículos radicados en el Partido de Bahía Blanca, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, y en la Ordenanza N° 3.316, se abonará una patente por semestre o fracción por categorías de acuerdo con la cilindrada según el siguiente detalle, en módulos:

AÑO	hasta 150 cc.	de 151 cc a 300cc	De 301 a 50 cc.	Más de 501 cc.
2025	6,16	8,38	13,84	25,18
2024	5,60	7,62	12,59	22,89
2023	5,09	6,93	11,45	20,81

2022	4,63	6,30	10,41	18,92
2021	4,21	5,73	9,46	17,20
2020	3,83	5,21	8,60	15,64
2019	3,48	4,74	7,82	14,22
2018	3,16	4,31	7,11	12,93
2017	2,87	3,92	6,46	11,75
2016	2,61	3,56	5,87	10,68
2015 -2003	2,37	3,24	5,34	9,71

Los motovehículos impulsados exclusivamente a propulsión eléctrica definidos por la DNRPA, abonarán semestralmente un importe fijo equivalente a la cantidad de módulo correspondiente a la categoría de hasta 150 cc. de cilindrada del modelo- año de fabricación.

Los modelos anteriores a 2002 inclusive no abonarán patente de rodados.

ARTICULO 39° - Dejado sin efecto.

ARTICULO 40° - Por las tramitaciones de Certificado de baja, estado de deuda y duplicado de DDJJ y verificación de Motovehículos.....
1.00 módulo

CAPÍTULO XIII**TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**

ARTÍCULO 41° - Los documentos por transacciones y/o movimientos de ganado mayor (bovino, equino y asno) tributarán las tasas que a continuación se indican, por cabeza:

	Módulos
a) Guía de Traslado	0,3
b) Certificado de Adquisición y Defunción	0,2
c) Remisión a Feria	0,1
d) Permiso de Marcación y/o Reducción a Marca	0,1
e) Guía y Certificado de Cueros	0,1
f) Precintos (por unidad)	0,3
g) Formularios (por unidad)	0,05

ARTÍCULO 42° - Los documentos por transacciones y/o movimientos de ganado menor (ovino, porcino y caprino) tributarán las tasas que a continuación se indican, por cabeza:

Módulos

a) Guía de Traslado	0,25
b) Certificado de Adquisición y Defunción	0,20
c) Remisión a Feria	0,02
d) Permiso de Señalada	0,10
e) Guía y Certificado de Cueros	0,05
f) Precintos (por unidad)	0,50
g) Formularios (por unidad)	0,10

ARTÍCULO 43° - La toma de razón de documentos relacionados con movimientos, cuando se trate de ganado mayor (bovino, equino y asno) o menor (ovino, porcino y caprino), tributarán:

Módulos

a) Inscripción de boletos de marca nueva	2,20
b) Inscripción de transferencia de boletos de marcas y de boletos renovados	1,60

c) Toma de razón de duplicados de marca	1,00
<hr/>	
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales	1,60
<hr/>	
e) Duplicados de Guías, Certificados, etc.	0,30
<hr/>	

ARTÍCULO 44° - Dejado sin efecto.

CAPÍTULO XIV

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 45°- Los derechos de este Capítulo se pagarán de la siguiente forma:

I. CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE BAHÍA BLANCA

1. ARRENDAMIENTOS Y RENOVACIONES

Módulos

1. Sepulturas (Tierra)

1	Mayores y Menores	10,00
---	-------------------	-------

2. Nichos (Hasta cinco años, por año):

1. Calle 1; Calle A; Calle 6; Nichos De Grupo y Galerías H-I-J-K-L-M-V-W:

a.	Niveles 1º, 2º y 3º Planta Alta y Baja	3,70
----	--	------

b.	Nivel 4º Planta Alta y Baja	3,40
----	-----------------------------	------

2. Calle G:

a.	Del 1 al 72 (planta baja) 1º, 2º y 3º nivel.	2,50
----	--	------

	4º nivel	2,10
--	----------	------

b.	Del 128 al 377 (planta baja y alta) 1º, 2º y 3º nivel	3,70
----	---	------

	4º nivel	3,40
--	----------	------

3. Panteón Municipal 2013/1 y 2:

a.	1er, 2º y 3º Nivel	15,50
----	--------------------	-------

b.	4º, 5º y 6º Nivel	12,00
----	-------------------	-------

c.	7º, 8º y 9º Nivel	8,60
----	-------------------	------

4. Panteón "Portal de Paz" según Ord. Nº 8.125/94, por un año:

a.	Nicho fila 5 (simple)	10,00
----	-----------------------	-------

b.	Nicho fila 4 (simple).	14,00
----	------------------------	-------

c.	Nicho fila.	18,00
----	-------------	-------

d.	Nicho fila 2 (simple).	18,00
----	------------------------	-------

e.	Nicho fila 1 (doble).	30,00
----	-----------------------	-------

5. Panteón "Sociedad Italiana de socorros mutuos", por un año.

a	Nicho filas 1,2 y 3(simple).	18,00
---	------------------------------	-------

b	Nicho filas 4 y 5 (simple).	14,00
---	-----------------------------	-------

c	Nicho fila 1 (doble).	36,00
---	-----------------------	-------

6. Para menores:

a	Planta Baja y Alta:	
---	---------------------	--

	1er 2º y 3º Nivel.	2,00
--	--------------------	------

b Planta Baja:

4° y 5° Nivel.	1,50
----------------	------

c Planta Alta:

4° y 5° Nivel.	1,20
----------------	------

7. Columbarios, por 5 años, por año	1,50
-------------------------------------	------

8. Cenizarios, por 5 años, por año	1,00
------------------------------------	------

2. LOTES PARA BÓVEDAS**Módulos**

Por cada metro cuadrado o fracción de superficie, por 50 años, según planos catastrales:

1. Sec. B1, C1, E1, B2, C2, D1 y E2	27,00
-------------------------------------	-------

2. Sec. A1, C5, F1a, F1b, F2a y F2b	24,00
-------------------------------------	-------

3. Sec. B4, B5, C3, C4, D3, D4, D5, E3, E4 y E5	20,00
---	-------

4. Sec. A4, A5, F3, F4, F5	16,00
----------------------------	-------

En las transferencias de títulos se abonarán de acuerdo con lo establecido en el Art. 241° último párrafo de la Ordenanza Fiscal, con un mínimo de 1,50

2. LOTES PARA NICHERAS FAMILIARES

1. Valor unitario por cada metro cuadrado para nichera, por 30 años (renovables).....20.00

4. MOVIMIENTOS DE CADÁVERES, RESTOS ÓSEOS Y CENIZAS

Módulos

1. Inhumaciones y Tumulaciones

1. Inhumaciones (a tierra)

- | | |
|--|------|
| a. Mayores de cinco (5) años | 3,50 |
| b. Menores de cinco (5) años | 2,00 |
| c. Cuando se trate de "servicios económicos", los derechos antes mencionados se reducirán en un 50%. | |
-

2. Tumulaciones

- | | |
|-------------------------------------|------|
| a. Tumulación a Nicho | 3,00 |
| b. Tumulación a bóvedas o panteones | 7,50 |
-

3. Introducciones desde otro Cementerio y/o Partido:

- | | | |
|----|---|------|
| a. | De restos óseos y cenizas y cadáveres menores de 5 años | 2,00 |
| b. | De restos de cadáveres mayores de 5 años | 3,00 |
-

4. Traslados internos

- | | | |
|----|--|------|
| a. | De cadáveres mayores de 5 años | 2,00 |
| b. | De cadáveres menores de 5 años | 0,40 |
| c. | Otros traslados por cada resto o cadáver (incluye el traslado interno de féretros en vehículo municipal) | 1,00 |
-

5. Reducciones

- | | | |
|----|--|------|
| a. | De cadáveres en nichos, bóvedas o panteones y sepulturas | 2,50 |
|----|--|------|
-

6 Cremaciones

- | | | |
|----|-------------------------|-------|
| a. | Residentes | 25,00 |
| b. | No Residentes | 38,00 |
| c. | Restos de Residentes | 12,00 |
| d. | Restos de No Residentes | 20,00 |

- e. Cuando se trate de cremaciones que desocupen totalmente una sepultura o un nicho, las tasas se reducirán en un 60% y se eximirá el traslado.

5. OTROS DERECHOS

Módulos

1. Conservación de Infraestructura, mantenimiento y limpieza:

1) Bóvedas (por unidad y por año)	3,00
2) Nicheras familiares (por unidad y por año)	2,00
3) Sepulturas por unidad y por año	1,20
4) Nichos por unidad y año	1,00
5) Columbarios y cenizarios por unidad y por año	0,50

2. Patentes por inscripción en los registros respectivos en el Departamento de Cementerio para el desempeño de actividades en el Cementerio en forma habitual:

1) Cuidadores (limpieza y cuidado de sepulturas, bóvedas, etc., por año o fracción)	6,00
2) Albañiles autorizados para desarmes y armado de monumentos, refacciones de monumentos, construcción de veredas reglamentarias, reparaciones varias de albañilería, por año o fracción	8,50

3. Depósito de féretros:

- | | |
|---|------|
| 1) Por estadía de ataúdes, por día, durante los treinta primeros días | 1,00 |
| 2) Por estadía de ataúdes, días subsiguientes, por día | 1,50 |
-

4. Tapiados

- | | |
|---|------|
| 1) De nichos | 1,20 |
| 2) De nichos de grupos (en Sección B-4) | 3,00 |
| 3) De Ángel y columbarios | 1,00 |
-

5. Permisos

- | | |
|--|------|
| 1) Vereda Reglamentaría y Construcción de Cantero ladrillo | 1,50 |
| 2) Para colocación de monumento | 5,00 |
| 3) Para colocación de lápida | 1,00 |
| 4) Para colocación de tapa de nicho/lápida de Ángel | 1,00 |
| 5) Para colocación de monumento de Ángel | 3,00 |
-

6. Verificación de cadáveres

1) Nicho, bóveda o panteón	2,00
----------------------------	------

2) Tierra	3,00
-----------	------

7. Duplicado de título

1) Derecho	0,40
------------	------

8. Desarmes de infraestructura mortuoria

1) Desarme de Monumentos	4,00
--------------------------	------

2) Desarme de tapa de nichos	3,00
------------------------------	------

3) Desarme de vereda	2,00
----------------------	------

II. CEMENTERIO DE LA LOCALIDAD DE CABILDO (Valores unitarios)

Módulos

1	Arrendamiento de lotes para Bóvedas (lote reglamentario completo)	10,00
---	---	-------

2	Arrendamiento lotes para Nicheras Familiares (lote reglamentario completo)	4,00
---	--	------

3	Demás derechos un 30 % de los valores que para el Cementerio de Bahía Blanca.	
---	---	--

4	Nichos:	
	1. 1º, 2º y 3º nivel (hasta 5 años, por año)	1,20
	2. 4º y 5º nivel (hasta 5 años, por año)	1,00

III. CEMENTERIOS PRIVADOS O DE COLECTIVIDADES

Módulos

1. Por el control de napa freática:	
1. Hasta un máximo de 10 pozos dentro del cementerio privado	7,00
2. Por cada pozo que exceda la cantidad de 10	7,00

CAPITULO XV

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 46º - En todos los casos de prestación de servicios asistenciales y para todos aquellos que soliciten y/o usufructúen de las prestaciones, serán de aplicación las normas de la ley Nro. 22.269 y disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 47º - Conforme lo establece la Ordenanza Fiscal en su artículo 254 y concordantes, se facturará a las obras sociales los servicios prestados a los pacientes afiliados según la modalidad acordada en cada caso.

La facturación se realizará por la totalidad de la prestación asistencial, incluyendo internación, medicamentos, material descartable hospitalario y cualquier otro elemento o práctica médica con o sin instrumental, aún las de carácter complementario.

ARTICULO 48° - Para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo anterior, se utilizará:

1. Para las entidades de la seguridad social inscriptas en Autogestión:

Nomenclador de Autogestión o acuerdo celebrado, no pudiendo ser, en este caso, los valores estipulados inferiores a los fijados por la normativa vigente para los hospitales públicos de autogestión.

2. Para las entidades estatales que posean un nomenclador específico o acuerdo (PAMI, IOMA)

Nomenclador específico o mecanismo de aplicación obligatoria instrumentado para cada caso.

3. Para la Dirección de Obra Social de los Empleados Municipales (DOSEM)

Acuerdo específico celebrado con el hospital

4. Otras entidades no encuadradas en incisos anteriores (ART, seguros, prepagas, gerenciadoras, etc.)

Acuerdos instrumentados entre la Municipalidad de Bahía Blanca, por sí o a través de Centro de Salud "Dr. Leónidas Lucero", el Sistema Integrado de Emergencias Pre Hospitalarias (S.I.Em.Pre.), unidades sanitarias del Partido de Bahía Blanca, u otras dependencias municipales y la entidad correspondiente, no pudiendo ser los valores estipulados inferiores a tres veces los fijados por la normativa vigente para los hospitales públicos de autogestión.

Para las entidades incluidas en este inciso y que no hayan celebrado acuerdos o convenios con el hospital y/o con el S.I.Em.Pre., se aplicará como mínimo el cuádruple de los valores fijados por la normativa vigente para los hospitales públicos de autogestión.

ARTICULO 49° - El paciente queda exento de abonar el importe correspondiente al coseguro, entendiéndose por tal a la diferencia entre el total facturado por las prestaciones y el porcentaje a cargo de la Obra Social.

ARTICULO 50° - En el caso de accidentes de trabajo o lesiones que sean responsabilidad de empleadores, compañías de seguros, empresas de transporte, compañías de espectáculos

públicos y terceros en general, quedarán constituidos en deudores por la totalidad de los servicios prestados, en virtud de la responsabilidad civil de los mismos.

ARTICULO 51° - Por los servicios que se detallan a continuación, se percibirá el valor correspondiente a los módulos según el siguiente detalle:

	Módulos
1. Servicio de Ambulancia	
a. Mínimo, hasta una (1) hora	0,00
b. Por cada hora adicional o fracción superior a los quince minutos	10,00
2. Documento de Salud Laboral:	
a. Por cada Documento de Salud Laboral tramitado en el Servicio de Medicina Preventiva, Laboral y Ambiental del Hospital Municipal de Agudos Dr. Leónidas Lucero	2,00
b. Por cada examen médico para renovación del Documento de Salud Laboral tramitado en el Servicio de Medicina Preventiva, Laboral y Ambiental del Hospital Municipal de Agudos Dr. Leónidas Lucero	1,00
c. Por cada Documento de Salud Laboral tramitado por convenio	1,00
d. Por cada examen médico para renovación del Documento de Salud Laboral por Convenio.	0,50

CAPÍTULO XVI**TASA POR OTROS SERVICIOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 52º - Por los conceptos que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes valores:

	Módulos
<hr/>	
1. Utilización de equipo municipal por parte de instituciones o particulares:	
<hr/>	
a. Camión regador o volcador, por hora o fracción	4,20
b. Pala cargadora, por hora o fracción	13,00
c. Motoniveladora, por hora o fracción	17,00
d. Topadora, por hora o fracción	24,00
e. Fresadora, por hora o fracción	34,00
f. Traslado de carretón con tractor en ejido urbano	38,00
g. Equipo electrógeno, por hora o fracción	8,00
<hr/>	
2. Permiso de funcionamiento de natatorios. Ley 10.217 Decreto Nro. 4030/75 (Código de actividad (05706)	14,00
<hr/>	

3.	Por el servicio de autorización y control de vehículos para transporte escolar (Código de actividad 05.701) por bimestre o fracción y por unidad de hasta 1500 Kg	3,50
	Más de 1500 Kg	4,30

4.	Por el servicio de autorización e inscripción, cuando corresponda, para el ejercicio de actividades afines a la construcción, sin local habilitado, (Código de actividad 05.702) excepto las del apartado 14	3,50
----	--	------

5.	Por el servicio de autorización e inscripción, cuando corresponda, para el ejercicio de la actividad de abastecedor de productos en general, sin local habilitado, (Código de actividad 05.703) excepto las del apartado 14	3,50
----	---	------

6.	Por el servicio de autorización para el ejercicio de la actividad de transporte de cargas (Código de actividad 05704 y 05710) por unidad	3,50
----	--	------

7.	Por el servicio de autorización para el funcionamiento de transportes especiales de personas, (Código de actividad 05.705) excepto las del apartado 14 por unidad, hasta 1.500 Kg. o doce (12) pasajeros, el que resulte mayor	4,00
	Más de 1.500 Kg. o doce (12) pasajeros, el que resulte	4,50

8.	Por el servicio de autorización y control de vehículos para academias de conductor (Código de actividad 05707), por unidad	5,50
----	--	------

9.	Por el servicio de autorización de grúas para auxilio mecánico (Código de Actividad 05.709), por unidad	3,50
----	---	------

-
10. Por el servicio de autorización para el desarrollo de tramitaciones en el ámbito municipal exclusivamente llevadas a cabo por “GESTORES”. 5,50
-
11. Por actividades exclusivamente unipersonales que se desarrollen sin local, cuando para su desarrollo sea imprescindible su trabajo personal y no requieran de un capital mayor al equivalente a 300 módulos (Código de Actividad 05.708), sin perjuicio del pago que corresponda por única vez según los incisos anteriores, abonarán por bimestre o fracción 4,00
-
12. Por actividades alcanzadas que se desarrollen sin local que no encuadren en el inciso 11, excepto las del apartado 14, sin perjuicio del pago que corresponda por única vez según los incisos anteriores, abonarán el 9.6 ‰ (Nueve con sesenta por mil) sobre ingresos brutos correspondientes o atribuibles a sus operaciones, siendo aplicable por analogía y cuando resulte pertinente lo prescripto en los artículos 127 y 128 de la Ordenanza Fiscal, con un mínimo de 3.50 módulos por bimestre o fracción.
-
13. Por la contribución proporcional a los otros servicios municipales, para sujetos que desarrollen actividades conforme a los artículos 259° y 260° de la Ordenanza Fiscal, no contemplados en otros incisos de este artículo, por bimestre o fracción. 3,50
-
14. Las actividades comprendidas en el artículo 3° de la Ordenanza Nro. 10.660, así como las de otros sujetos o empresas extra locales que desarrollen actividades económicas en Bahía Blanca, abonarán el 11 ‰ (Once por mil) sobre los ingresos brutos correspondientes o atribuibles a sus operaciones, siendo aplicable por analogía y cuando resulte pertinente lo prescripto en los artículos 127 y 128 de la Ordenanza Fiscal, con un mínimo de 20 módulos por bimestre. No corresponderá el pago de dicho mínimo en el caso de sujetos que en el bimestre hubieran registrado actividad exclusivamente como proveedor de la Municipalidad de Bahía Blanca, en cuyo caso tributarán el 11 ‰ (once por mil) sobre los ingresos brutos correspondientes o atribuibles a sus operaciones, siendo aplicable por analogía y cuando resulte pertinente lo prescripto en los artículos 127 y 128 de la Ordenanza Fiscal.
-

-
- | | |
|---|------|
| 15. Casos especiales según Artículo 261º inciso c) de la Ordenanza Fiscal abonarán anualmente | 5,00 |
|---|------|
-
- | | |
|---|-------|
| 16. Por autorización de espectáculos de fuegos de artificio, conforme a la ordenanza 11.252, el 10% del costo total de los elementos de pirotecnia adquiridos y de los servicios prestados al efecto por terceros, a cuyo efecto el solicitante deberá, al momento de la solicitud, realizar una declaración del monto imponible acompañada de la documentación respaldatoria, con un mínimo de | 10,00 |
|---|-------|
-

CAPÍTULO XVII

TASA DE SALUD

ARTÍCULO 53º - Durante el ejercicio fiscal 2025 a los inmuebles alcanzados por la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, se les aplicarán las siguientes alícuotas:

1. Inmuebles cuya valuación determinada por el Catastro Municipal no exceda el valor de \$1.200.000, la tasa de salud será un 35% del monto de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.
2. Inmuebles cuya valuación determinada por el Catastro Municipal superen el valor de \$1.200.000 y no excedan el valor de \$4.000.000, la tasa de salud será un 40% del monto de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.
3. Inmuebles cuya valuación determinada por el Catastro Municipal superen el valor de \$4.000.000, la tasa de salud será un 45% del monto de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.

CAPITULO XVIII

TASA AMBIENTAL

ARTICULO 54° - Los sujetos comprendidos por la presente deberán abonar una Tasa Variable, la cual se establece en función de los parámetros que a continuación se detallan, teniendo en cuenta que el valor máximo de ésta no podrá ser superior del uno por mil (1 ‰) de la facturación del producto o proceso desarrollado o producido en el partido de Bahía Blanca, que en su elaboración genera residuos especiales.-

ARTICULO 55° - Conforme lo expuesto en el artículo anterior, el valor de las Alícuotas será fijado en función de la siguiente tabla:

$$T = (E \cdot NCA \cdot Cm) + tm$$

(El punto (.) representa el símbolo matemático de multiplicación y el (+) representa el símbolo matemático de suma).

Donde:

E: Variable adimensional que representa la envergadura del establecimiento, de acuerdo con la siguiente ecuación: $E = 1 + Eph$ (Potencia Instalada) + Ep (Personal Total) + Es (Superficie Cubierta). Para ello, se tomarán los valores que surgen de la tabla acompañada en el ANEXO III.-

NCA: Cuyo valor resulta de la ecuación detallada en el ANEXO IV.-

Cm: Se establece como una relación entre las masas de contaminantes líquidos y gaseosos ($Eg + Ei$) en Tn/mes. Para ello, se tomarán los valores que surgen de la tabla acompañada en el ANEXO II.-

tm (Tasa Mínima): Se determinará en función del parámetro que indica la dimensión del establecimiento. Para ello, se tomarán los valores que surgen de la tabla acompañada en el

ANEXO I

Valor de E	tm (tasa mínima en módulos)
$1 < E < 10$	500
$10 < E < 20$	1000
$20 < E < 30$	1500
$30 < E < 40$	2000
$E < 40$	2500

ANEXO II

MASA (EG + EL) COEFICIENTE Tn/mes	Coficiente
0 - 10	0,1
11 - 100	11
101 - 500	16
501 - 700	20
>700	50

ANEXO III

HP (Potencia instalada)	EPH	Personal total	EP	Superficie Cubierta	ES
0-5000	1	1 - 15	1	< 5.000	1
5000-15000	3	16 - 50	3	5.000-10.000	3
15000- 30000	5	51 - 100	5	10.000-25.000	5
30000 - 45000	7	101 - 150	7	25.000-50.000	7
45000-60000	9	151 - 300	9	50.000-100.000	9
60000-75000	11	301 - 500	11	100.000 - 200.000	11
75000-90000	13	500 - 700	13	200.000 - 300.000	13
> 90000	15	> 700	15	> 300.000	15

ANEXO IV

$$NCA = E R + Ru + Ri + Di + Lo$$

Donde:

NCA: Nivel de complejidad E R: Efluentes y Residuos Ru: Rubro

Ri: Riesgo

Di: Dimensionamiento

Lo: Localización

Estos parámetros podrán adoptar los siguientes valores:

- Nivel de complejidad

-Hasta 11: Establecimientos de Primera Categoría

-De 12 a 25: Establecimientos de Segunda Categoría

-Mayor de 25: Establecimientos de Tercera Categoría

* Efluentes y Residuos. Se clasifican como de tipo 0, 1 o 2 según el siguiente detalle:

Tipo 0

Gaseosos: componentes naturales del aire (incluido vapor de agua); gases de combustión de gas natural.

Líquidos: agua sin aditivos; lavado de planta de establecimientos del Rubro 1, a temperatura ambiente.

Sólidos y Semisólidos: asimilables a domiciliarios

Tipo 1

Gaseosos: gases de combustión de hidrocarburos líquidos.

Líquidos: agua de proceso con aditivos y agua de lavado que no contengan residuos especiales o que no pudiesen generar residuos especiales. Provenientes de plantas de tratamiento en condiciones óptimas de funcionamiento.

Sólidos y Semisólidos: resultantes del tratamiento de efluentes líquidos del tipo 0 y/o 1. Otros que no contengan residuos especiales o de establecimientos que no pudiesen generar residuos especiales.

Tipo 2

Gaseosos: Todos los no comprendidos en los tipos 0 y 1.

Líquidos: con residuos especiales, o que pudiesen generar residuos especiales. Que posean o deban poseer más de un tratamiento.

Sólidos y/o Semisólidos: que puedan contener sustancias peligrosas o pudiesen generar residuos especiales.

De acuerdo con el tipo de Efluentes y residuos generados, el parámetro E R adoptará los siguientes valores:

Tipo 0: se le asigna el valor 0

Tipo 1: se le asigna el valor 3 Tipo 2: se le asigna el valor 6

En aquellos casos en que los efluentes y residuos generados en el establecimiento correspondan a una combinación de más de un Tipo, se le asignará el Tipo de mayor valor numérico.

* Rubro. De acuerdo con la clasificación internacional de actividades y teniendo en cuenta las características de las materias primas que se empleen, los procesos que se utilicen y los productos elaborados, se dividen en tres grupos

- Grupo 1: se le asigna el valor 1
- Grupo 2: se le asigna el valor 5
- Grupo 3: se le asigna el valor 10

* Riesgo. Se tendrán en cuenta los riesgos específicos de la actividad, que puedan afectar a la población o al medio ambiente circundante, asignando 1 punto por cada uno, a saber:

- Riesgo por aparatos sometidos a presión
- Riesgo acústico
- Riesgo por sustancias químicas
- Riesgo de explosión
- Riesgo de incendio.
- Dimensionamiento Tendrá en cuenta:
 - a) Cantidad de personal
 - Hasta 15: adopta el valor 0
 - Entre 16 y 50: adopta el valor 1
 - Entre 51 y 150: adopta el valor 2
 - Entre 151 y 500: adopta el valor 3
 - Más de 500: adopta el valor 4
 - b) Potencia instalada (en HP)

- Hasta 25: adopta el valor 0
- De 26 a 100: adopta el valor 1
- De 101 a 500: adopta el valor 2
- Mayor de 500. Adopta el valor 3
- c) Relación entre Superficie cubierta y Superficie total
- Hasta 0,2: adopta el valor 0
- De 0,21 hasta 0,5 adopta el valor 1
- De 0,51 a 0,81 adopta el valor 2
- De 0,81 a 1,0 adopta el valor 3

*Localización. Tendrá en cuenta:

1. Zona

- Parque industrial: adopta el valor 0
- Industrial Exclusiva y Rural: adopta el valor 1
- El resto de las zonas: adopta el valor 2

2. Infraestructura de servicios de:

- Agua
- Cloaca
- Luz
- Gas

Por la carencia de cada uno de ellos se asigna 0,5.

ARTICULO 56° - Para las actividades no industriales la tasa ambiental será calculada con igual criterio.

CAPÍTULO XIX

DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 57° Los importes que correspondan abonar por este concepto, por el carácter mencionado en la Ordenanza Fiscal, serán los que resulten del llamado a licitación o los que fije la Municipalidad mediante acto administrativo dictado al efecto.

CAPÍTULO XX**DERECHO POR INGRESO AL PARTIDO DE BAHÍA BLANCA SIN CUPO PARA DESCARGA DE CEREALES Y OLEAGINOSAS**

ARTICULO 58° - Por el derecho de este título se abonarán 35 módulos. Cuando se constate que el vehículo se encuentra excedido en el peso máximo de carga autorizado, además de los módulos establecidos en el párrafo anterior abonará una tasa de 20 módulos para cada tonelada que se encuentre excedido, ello independientemente de la aplicación de otras multas que se encuentren establecidas en Ordenanzas específicas y demás normativa aplicable. Hasta tanto no adecuen su peso al máximo de carga autorizado no podrán seguir circulando.

CAPITULO XXI**TASA ESPECIAL PARA LOS INMUEBLES BALDÍOS, EDIFICACIONES DERRUIDAS Y PARALIZADAS ARTS 84° a 88° del DL 8912/77**

ARTÍCULO 59° - Se aplicará la Tasa especial para los inmuebles baldíos, edificaciones derruidas y edificaciones paralizadas, en forma progresiva a partir de la comprobación de la falta de cumplimiento de las obligaciones de los propietarios referidas en el artículo 98 de la Ordenanza Fiscal, durante 5 años consecutivos y manteniéndose el último valor hasta que el Municipio declare al inmueble de utilidad pública y sujeto a expropiación, en el caso de que el propietario no

acate la normativa, y para todos los inmuebles que se afecten por el Artículo N° 289 de la Ordenanza Fiscal.

- 1er año 10% adicional de lo que corresponda por ALC.
- 2do año 20% adicional de lo que corresponda por ALC.
- 3er año 30% adicional de lo que corresponda por ALC.
- 4to año 40% adicional de lo que corresponda por ALC.
- 5to año 50% adicional de lo que corresponda por ALC.

CAPITULO XXII

CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO URBANO

ARTICULO 60° - Conforme lo dispuesto en el artículo 20 y ss. de la Ordenanza No 18.675, se establece a favor de la Municipalidad de Bahía Blanca el derecho de participación del Municipio en las valorizaciones inmobiliarias originadas en todas aquellas decisiones y acciones urbanísticas que permitan, como efecto del acto administrativo, en conjunto o individualmente, el uso más rentable de un inmueble o bien el incremento del aprovechamiento de las parcelas con un mayor volumen y/o área edificable conforme lo establecido en el apartado 31 del Art. 226° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

1. Cuando se trate de hechos que incrementen la capacidad constructiva por sobre los establecidos dentro del Código de Planeamiento Urbano se establece que el porcentaje de participación municipal correspondiente a la renta diferencial urbana será entre el 10 % (diez por ciento) y el 30% (treinta por ciento) del mayor valor real generado por los hechos enunciados en el artículo 22° de la Ordenanza 18.675 y Artículo 293° de la Ordenanza Fiscal, la cual será definida en el convenio urbanístico correspondiente.
2. Cuando se trate de subdivisiones realizadas dentro del programa lotes con servicios la alícuota se corresponderá con el 10% de la superficie divisible generada por el nuevo fraccionamiento pudiendo efectivizarse dentro de las siguientes modalidades:
 1. Entregando al municipio esa superficie equivalente de suelo en la misma subdivisión desarrollada en iguales condiciones que el resto de las parcelas generadas (medidas, servicios, infraestructura, etc.)

2. Entregando al municipio esa superficie equivalente de suelo en otra localización de iguales características y con el mismo nivel de servicios,
 3. Aportando al municipio el dinero equivalente al valor que represente esa superficie dotada de servicios e infraestructura en condiciones de ser subdividida y escriturada, monto que será determinado según tasación oficial.
3. Cuando se trate de subdivisiones realizadas por cambio de zonificación la alícuota se corresponderá entre el 10% y el 30% de la superficie divisible generada por el nuevo fraccionamiento pudiendo efectivizarse en cualquiera de las modalidades descriptas para el apartado anterior.
 4. Cuando se trate de excepciones al uso se abonará una suma que variará entre el 10% y 100% de los derechos de construcción.
 5. Cuando se trate de excepciones a la altura se abonará una suma equivalente a los derechos de construcción determinados para la superficie que se desarrolle por sobre la altura máxima permitida.

La Dirección General de Planificación y Desarrollo Urbano o su equivalente determinará la base imponible y la alícuota de la Contribución al Desarrollo Urbano, y suscribirá con el contribuyente el convenio en el que, mínimamente, se deberán establecer dichos parámetros, el reconocimiento de la generación del hecho imponible y las cuestiones inherentes al pago de la contribución, conforme las disposiciones previstas en la Ordenanza 18.675, su decreto reglamentario y esta Ordenanza Impositiva. Dicho convenio quedará supeditado, en su vigencia y exigibilidad, a su aprobación por el Honorable Concejo Deliberante.

CAPITULO XXIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 61º - Los valores fijados en la presente Ordenanza Impositiva para las distintas tasas, derechos, servicios y patentes se han establecido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ordenanza Fiscal.

Los valores de los tributos están expresados en:

1. Pesos: los mínimos de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Por Inspección de Seguridad e Higiene.
2. Módulos: Las demás tasas, derechos y tributos.

ARTÍCULO 62: Fíjese el valor de los módulos para las distintas tasas y derechos municipales de acuerdo con el siguiente detalle:

MÓDULOS

Tasa por Control de Marcas y Señales:

Ganado Mayor.....	\$ 2.297.-
Ganado Menor.....	\$ 1.385.-
Derechos de Construcción.....	\$ 4.138.-
Tasa por Servicios Especiales de Limpieza	\$ 4.556.-
Tasa por Habilitación.....	\$ 4.841.-
Derechos por Publicidad y Propaganda.....	\$ 5.315.-
Derechos de Comercialización en la Vía Pública.....	\$ 4.841.-
Derechos de Oficina.....	\$ 5.315.-
Derechos por Ocupación o Uso Espacio Público.....	\$ 5.315.-
Derecho a los Espectáculos Públicos.....	\$ 4.841.-
Patente de Rodados.....	\$ 5.315.-
Derechos de Cementerio.....	\$ 2.752.-
Derechos por Servicios Asistenciales.....	\$ 4.841.-
Tasa por Otros Servicios Municipales.....	\$ 4.841.-
Tasa de Salud.....	\$ 4.138.-
Tasa Ambiental.....	\$ 17.439.-

Derecho y multas por ingreso al Partido de Bahía Blanca para descarga de cereales y oleaginosas..... \$ 6.435.-

El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para incrementar el valor dinerario de los módulos detallados en el presente artículo, con el siguiente escalonamiento: 10% en marzo 2025 y 5% por bimestre a partir de mayo de 2025.

ARTÍCULO 63°: Facultase al Departamento Ejecutivo a replicar el incremento establecido en el artículo 1° de la presente ordenanza en los mínimos, así como también en el valor de las locaciones municipales.

ARTICULO 64° Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BAHIA BLANCA, EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

NULL